

APELACION SANCION DEL 1824 PROCESO 2021-00319

Dr, BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ ABOGADO <bagora50@hotmail.com>

Mar 12/03/2024 4:38 PM

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>;VICTOR PULIDO <vimapuro2306@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (21 MB)

APELACION AUTO DE MARZO 7 DE 2024[16020].pdf; contratos de com venta y traspasos[16022].pdf; bco de bogota_pagenum_comp[16021].pdf; cheque de gerencia banbogota.FINAL.pdf;

Cordialmente y estando dentro de los términos de ley, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto en la audiencia del día 7 de marzo el 2024. Atentamente.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ.
3102040430

Enviado desde [Correo](#) para Windows

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

Señor:

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA
Dra. MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA.
Zipaquirá -Cundinamarca.

REF.:	PROCESO SANCION CIVIL 1824 C.C.
RADICADO:	25899-31-10-001-2021-00319
DTE.:	GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
DDO.:	VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
ASUNTO:	RECURSO DE APELACION SENTENCIA DE MARZO 7 DE 2024

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado y residente del vecino municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.461.079 expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la señora **GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES**, adulto mayor, domiciliada y residente en el vecino municipio de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 52.551.367 expedida en Bogotá D.C., mediante el presente escrito de conformidad con el artículo 322 y ss del Código General del Proceso, presento el **recurso de apelación contra la sentencia de Marzo 7 de 2024**, del proceso de la referencia, para el primer caso del ocultamiento del vehículo dolosamente por parte del demandado, no se valoró por parte del aquo, que para realizar el traspaso de un vehículo es indispensable la presentación de un documento escrito que se llama contrato de compra venta de automotores y dio por valido las mentiras suministradas por el demandado y su testigo encubiertas por su abogada; para el segundo, caso del incremento geométrico del pasivo, consideró el aquo que se trataba de un caso ya juzgado y no considero la jurisprudencia de la corte Suprema de Justicia que existe sobre el particular soporte de este recurso para solicitar que se tuviera presente el valor real del pasivo que se tenía con el banco de BBVA para la fecha, que fue el valor girado por el Banco de Bogotá y que se sancione al demandado por el valor que le transfirieron a su cuenta de ahorros personal por tratarse de un pasivo propio.

La aquo en ninguna de las dos audiencias y actuaciones tuvo presente, que la demandante no estaba obligada a trabajar, por lo tanto, no podía efectuar aportes económicos a la sociedad, ya que ella se dedicó durante la vigencia del matrimonio a atender las labores de la casa del cuidado y mantenimiento de sus hijos y de sus ex esposo, lo mismo de las labores domésticas del hogar, especialmente en las ausencias del ex marido, cuando cumplía funciones en su trabajo fuera de su sede habitual de domicilio, es decir, ella era una socia industrial que si bien no hizo aportes económicos, si aportó todos su tiempo trabajando para el hogar.

Sustentamos nuestro recurso de apelación de la siguiente manera:

I RECONSTRUCCION FACTICA.

En noviembre 29 de 2023 a las 10 y 26 am, se llevó a cabo la audiencia de pruebas que requiere el artículo 372 del Código General del Proceso con respecto al proceso 2021-319 del Juzgado Primero de Familia por la sanción civil del artículo 1824 del Código Civil por las actuaciones fraudulentas del demandado en la venta de la

Carrera 68 D No. 65 – 31, oficina 101
Bogotá D.C.

camioneta Toyota de placas DDL 719, sin dar a conocer a su excónyuge de dichos dineros ingresaron al haber de la sociedad conyugal, acto llevado a cabo después de estar instaurada la demanda de divorcio y con sus mentiras al afirmar que no había ningún contrato hizo valer el testimonio para encontrar una decisión a su favor sin tener presente el aquo que para la transferencia de propiedad de un vehículo las secretarías de tránsito en Colombia requieren obligatoriamente de un contrato de compraventa; y, por el incremento geométrico presentado por el demandado con respecto al pasivo real de la sociedad conyugal, ya que incluyó la suma de \$44.700.723,00 que le transfirieron a su cuenta de ahorros personal y lo presento como pasivo total de la sociedad conyugal, que para la época era la suma de \$92.740.496 (adeudados al banco BBVA) y que fue el dinero que efectivamente el banco de Bogotá le giro un cheque del banco al banco BBVA ,engañando nuevamente a la juez y no siendo claro en sus declaraciones, el préstamo que le otorgo el banco de Bogotá en diciembre 24 de 2018 fue la suma de \$138.537.600 ; nótese en el audio de la audiencia de inventarios y avalúos como titubeo al respecto de dicho pasivo, no tenía claro el pasivo que se tenía con el banco BBVA y únicamente menciona el ultimo del Banco de Bogotá y que fue en ultimas el que se aprobó, para esa ocasión el banco de Bogotá se negó a suministrar las pruebas discriminadas de la manera como había girado los dineros y lo hizo hasta cuando el juzgado lo requirió en este proceso es decir en septiembre 22 de 2022, la aquo se limito a decir que era un caso juzgado y que no se podía reclamar dichas sanción, sin tener presente las sentencias de la Corte Suprema de Justicia que considera que cuando se presenta estos tipos de conflictos en la liquidación de la sociedad conyugal no hace transito a cosa juzgada, y que el mismo Tribunal se ha pronunciado en varios autos al respecto.

1. Con respecto a la camioneta de placas DDL719, En dicha audiencia el demandado y su testigo señor MIGUEL ANGEL CRUZ le mintieron al despacho, bajo gravedad del juramento le manifestaron que la venta de la camioneta, se había hecho mediante un contrato verbal por la suma de \$30.000.000,00 (Escuchar el audio de la audiencia) y que no se había hecho ningún contrato de compra venta escrito, sin embargo, como es bien sabido las normas de tránsito exigen que para hacer el traspaso de la propiedad de un vehículo, se requiere de dicho documento, situación y exigencia no tenidas en cuenta por el aquo fue como así como encontramos que en la oficina de tránsito, en la hoja de vida del vehículo de placas DDL719 se encuentra un contrato de compraventa firmado por el testigo MIGUEL ANGEL CRUZ ALARCON y el demandado, aparece por la suma de \$20.000.000,00 ; es decir que los dos le mintieron al despacho tanto en la afirmación que no había un contrato y que había sido por la suma de \$30 millones; incurriendo en el posible delito de FALSO TESTIMONIO Y FRAUDE PROCESAL ya que hicieron incurrir en error a la señora juez, al valorar los hechos para dictar su providencia sin tener presente el requisito exigido por las autoridades de tránsito. (Ver anexo los contratos de compraventa en escrito referido).

- 1.1.1. Es importante señalar que el señor MIGUEL ANGEL CRUZ ALARCON (PRESUNTO COMPRADOR), en noviembre 23 de 2021, vendió supuestamente dicho rodante a la señora CLAUDIA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ y en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa del vehículo menciona PRECIO Y FORMA DE PAGO: Como precio del vehículo DDL719 las partes han acordado la suma de \$35.000.000, la suma de dinero indicada, la declara recibida a satisfacción MIGUEL ANGEL CRUZ ALARCON, quien autoriza en forma expresa e irrevocable a

el COMPRADOR, CLAUDIA MILENA SANABRIA RODRIGUEZ, para que el valor indicado, le sea entregado a CASATORO S.A. BIC, circunstancia esta que no obliga a la citada empresa con el presente contrato de compraventa. En virtud de lo anterior el VENDEDOR (Miguel Cruz) autoriza expresamente que el valor indicado sea destinado por casa toro s.a. para la compra de un vehículo marca WOLKSWAGEN facturado a nombre de HEISEN GIOVANI PULIDO SALAMANCA identificado con c.c. nro. 11.355.519 (quien siempre utilizo la camioneta simulando la propiedad del indiciado, y quien es sobrino del demandado-(ver fotos, quien siempre andaba en dicha camioneta después de la supuesta venta inicial), lo que da a entender y puede ser a la persona más ignorante que el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ, incurrió en varias maniobras dolosas y mal intencionadas con el fin de disimular la venta del bien social de la sociedad conyugal, como fue el hecho de mentirle al juzgado que no había contrato de compraventa, en los valores expresados con respecto al documento, y en el segundo caso involucrar que el dinero de esa venta lo asumieran como abono de cuota inicial del sobrino, maniobra y artimaña utilizada para burlar la simulación.

- 1.1.2. Señor Magistrado tenga presente como manipulan las cifras, ya que en el 2018 la supuesta venta fue por la suma de \$20 millones y en noviembre 23 del 2021, manejan la cifra de \$35 millones, cuando en el mundo real y más en el automotriz los carros no se valorizan, todo lo contrario, sufren mucho deterioro en su valor comercial y de mercado.
2. Con respecto al incremento geométrico de los pasivos de la sociedad conyugal, específicamente el que contrajo el demandado con el Banco de Bogotá en diciembre 24 de 2018, por \$138.537.600; se pagó el crédito real que tenía la sociedad conyugal con el banco de BBVA por la suma de \$92.740.496 cheque de gerencia girado por el banco de Bogotá cuyas pruebas reposan en el expediente y la diferencia no entro al haber social, si no, fue transferida directamente a la cuenta de ahorros del demandado, por lo que se considera un pasivo propio **“Cada uno de los conyuges será responsable de las deudas que personalmente contraiga”** ver capítulo X de Pasivos de la Sociedad Conyugal Libro del tratadista Roberto Suarez Franco en su página 350 menciona, a partir de la vigencia de la ley 28 de 1932 preceptúa **“Cada uno de los conyuges es responsable de las deudas que personalmente contrae”**, contrario a lo que considero la aquo que ese pasivo era social, desafortunadamente en la audiencia de inventarios y avalúos el demandado hizo valer fue el valor total del crédito del Banco de Bogotá por los \$138.537.600 y no el pasivo real del crédito que tenía la sociedad conyugal que era del valor de los \$92.740.496 (Ver certificaciones tanto del banco BBVA y del banco de Bogotá enviadas al juzgado, por las entidades respectivas), en su fallo el aquo se dedico fue a mencionar que esa petición no tenía fundamento por que dicha partida ya había hecho tránsito a cosa juzgada, sin tener presente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

que en sus sentencias STC2352 de 2018 y STC2356-2015 en sus consideraciones mencionan lo siguiente.

“Ahora bien, en cuanto a dicho régimen económico matrimonial precisa la Corte si bien los cónyuges pueden controvertir los derechos que regula el mencionado régimen, no es menos cierto que deben hacerlo razonablemente dentro de los trámites previstos en la ley. (...)

Ahora bien, a la disolución de esta última, las discrepancias sobre la existencia o no de una subrogación real, radica en si el bien ha adquirido la calidad de propio o quedó como social, lo que, implícita e inequívocamente denota una controversia sobre la propiedad exclusiva del cónyuge sobre dicho bien, o la pertenencia de éste al haber de la sociedad conyugal.

*Por ello se permite al cónyuge debatir este punto mediante incidente en el proceso de liquidación, tal como lo autorizan el artículo 523 del Código General del Proceso y el artículo 600 del mismo código, según los cuales en el evento de existir desacuerdo, por medio de dicho trámite incidental deben resolverse previa o durante la diligencia de inventarios y avalúos las diferencias que surjan, entre otras, respecto a la situación jurídica de bien propio o social a efecto de ser excluido en la elaboración de dicho inventario. Igualmente puede el cónyuge controvertir este tópico nuevamente en las objeciones a la partición, habida cuenta de que siendo la sentencia aprobatoria de ésta o de la adjudicación la única providencia sustantiva del proceso, es allí donde, **para efecto liquidatorio, se precisan los derechos de quienes en el juicio intervinieron y no en los autos intermedios, que aunque tengan la jerarquía de interlocutorios y se hallen ejecutoriados, no atan al fallador, dado que se trata de providencias que no hacen tránsito a cosa juzgada material.** También si sobre el mismo punto el cónyuge ha objetado la partición acude a él la legitimación para apelar la decisión y si es del caso para recurrir a la acción de tutela sobre la sentencia aprobatoria de la partición.*

Sin embargo, como quiera que ordinariamente estas decisiones no hacen tránsito a cosa juzgada material, el Código Civil reconoce al tercero, esto es, a quien ha sido extraño al proceso liquidatorio o al cónyuge que ha sido parte en el mismo que ha fracasado incidentalmente con el reconocimiento de su derecho exclusivo en la actuación simplemente calificatoria de bienes, legitimación para controvertir en proceso ordinario, cuando las circunstancias así lo justifiquen (no repetida de la actuación incidental), la existencia de su dominio exclusivo frente a la sociedad conyugal, a fin de que el debate plenario, se excluya su bien de este patrimonio (C.C. arts 1832, 1388 y 765) y si fuere el caso, se deje sin efecto la partición efectuada, mediante la exclusión del bien que no pertenecía a la masa social mencionada (C.C. arts. 1832, 1401 y 1008). Dijo esta Corporación

Carrera 68 D No. 65 – 31, oficina 101
Bogotá D.C.

en sentencia del 16 de mayo de 1990 sobre el tema en materia sucesoral, aplicable en lo pertinente a aquel proceso lo siguiente:

‘en la actual legislación procesal se adopta un criterio semejante, aun cuando más amplio en relación a las partes del proceso de sucesión, porque además de las formas tradicionales de exclusión arriba señaladas, incluyendo la de objeción al inventario y avalúo para pretender la exclusión de un bien indebidamente inventariado, el artículo 505 del Código General del Proceso le otorga una oportunidad adicional (después de haberse aprobado el inventario y avalúo) al cónyuge y a cualquiera de los herederos para solicitar la exclusión de bienes de la partición (y desde luego del inventario) en el proceso de sucesión en que son partes de él, pero únicamente cuando se conviertan en ‘terceros’ frente a la sucesión por ‘haber promovido proceso ordinario sobre la propiedad de bienes inventariados’ que no es otra cosa que reclamar como dice el artículo 1388, inciso 1º del Código Civil, ‘un derecho exclusivo, y que en consecuencia no deban entrar a la masa partible’ pero alegado por un interesado en la misma sucesión o sociedad conyugal partible’ (CSJ SC, 8 sep. 1998, RAD. 5141).

5. Bajo esta perspectiva, debe destacarse que ante la multiplicidad de escenarios procesales con los que cuentan las partes y los terceros para denunciar las eventuales irregularidades que puedan suscitarse en la diligencia de inventarios y avalúos, inclusive en la etapa de partición de bienes o a través de proceso ordinario pidiendo la rescisión de la misma, la facultad oficiosa de anulabilidad se restringe para el funcionario judicial, no pudiendo entonces invalidar a su albedrío la actuación surtida en un proceso cuando el inventario ha cobrado firmeza y las partes no han formulado oposición alguna frente al mismo, pues lo cierto es que dichas decisiones al cobrar ejecutoria se constituyen en ley procesal para las partes, a menos que con posterioridad se exprese su inconformidad por el directo interesado a través de los medios establecidos para ello.

6. En sustento de tal arribo, la doctrina nacional autorizada también ha enseñado, que, por regla general, «es inmodificable el inventario y avalúo debidamente aprobado por el juez. **Con todo, puede sufrir alteraciones por diversas causas, especialmente por el inventario adicional, la declaración de nulidad, la exclusión de bienes de la partición, otras alteraciones y acuerdo sobre participación**», lo que no quiere significar que de manera intempestiva, so pretexto de la observancia de yerros sustanciales se pase por alto el decreto de aprobación ya dictado y aún lo establecido en el procedimiento civil en cuanto a la técnica para alcanzar la aclaración, corrección y adición de providencias (arts. 286 a 287), impidiéndosele de esta forma a la parte afectada hacer uso de las distintas herramientas procesales para defender su propio derecho (CSJ STC2356-2015, 5 mar., rad. 2014-00568)

III ANALISIS JURIDICO

Carrera 68 D No. 65 – 31, oficina 101

Bogotá D.C.

Como lo reglamente el ART. 1824. Del código civil colombiano<OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD>. Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que dolosamente hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada. La jurisprudencia nos ha enseñado, que en estos procesos es obligatorio demostrar el dolo, es decir "la intención positiva de inferir injuria a la personas o propiedad del otro." ; que exige demostrar la intención maligna, las maquinaciones fraudulentas para engendrar engaño al otro cónyuge o compañero; por ello, atendiendo el caso en concreto debo de manifestar que la conducta del demandado, aunado a los testigos que lo acompañaron en el proceso, fueron amañados y poco coherentes, fueron espurios al no aportar la verdad, que debían como ciudadanos de bien, al estar de por medio el juramento rendido previamente a sus respectivos dichos. Negaron la existencia de un contrato de compraventa, que en realidad existe y que fue firmado por las partes, en su momento, pero que lo ocultaron en sus respectivos interrogatorios, demostrando la malicia, preparación y el engaño por parte del demandado, en querer justificar, una venta defraudadora a la liquidación conyugal y un aumento exagerado del pasivo, declarado en la audiencia de inventarios y avalúos en donde, a posteriori y con pruebas se le comprobó que a su cuenta de ahorro le consignaron 44 millones que no logro justificar, el cual correspondería a un pasivo propio.

Señor juez de segunda instancia, por las actuaciones fuera de la ley, como testimonios, preparados y amañados a su antojo por parte del demandado, en asocio de su apoderada, solicitamos que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación y al consejo seccional de disciplina judicial en el caso de las actuaciones de la abogada al encubrir y patrocinar falsos testimonios ante un juez de la Republica.

II. PETICION:

Respetuosamente solicitamos señor Magistrado que se revoque lo resuelto por el aquo sobre la demanda de la sanción civil, que se nos concedan todas las pretensiones que solicitamos en la reforma de la demanda y que se nos revoquen los cargos en costas.

Comedidamente solicitamos que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación por los FALSOS TESTIMONIOS rendidos por el demandado y su testigo ante autoridad judicial; y a la Comisión Seccional Disciplinaria por las actuaciones de la abogada del demandado por prestarse a encubrir y patrocinar falsos testimonios ante un Juez de la República,

III.PRUEBAS:

Anexamos copias de los documentos existentes en la hoja de vida del vehículo de placas DDL719, donde podemos constatar que si hubo contratos de compraventa en la transferencia del vehículo contrario a las declaraciones dadas por el demandado y su testigo a la aquo, en la audiencia de pruebas el 29 de Noviembre de 2023.

Anexamos copias emitidas por el banco de Bogotá, después de una acción de tutela instaurada por mi patrocinada y cuya información se negaron a suministrar para la época de la liquidación de la sociedad conyugal, donde se comprueba que del préstamo de los \$138.537.600; se giraron \$92.740.496 para pagarle al banco BBA el

pasivo real y los otro fue transferido a la cuenta personal del demandado es decir la suma de \$ 44.700.723,00 lo que es un pasivo propio del demandado y no como equivocadamente lo manifestó el aquo que se trataba de un pasivo de la sociedad conyugal, ya que nunca el demandado demostró que es dinero hubiese entrado al haber social.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos: 1781, 1824 del Código Civil, 320 y ss, del Código General del Proceso, sentencia 278 del 2014 de la Corte Constitucional sobre la liquidación de las sociedades conyugales y las sentencias STC2352-2018 y SCT2356-2015 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, sobre conflicto de bienes de la sociedad conyugal.

V. ARGUMENTOS DE DERECHO

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que el artículo 1824 del Código Civil castiga la defraudación de la sociedad conyugal y lo precisa como la maniobra tendiente, por cualquier medio, a que el bien no pueda inventariarse y adjudicarse en la partición de gananciales o que dificulte hacerlo, en daño o perjuicio del otro cónyuge.

De igual forma aseguró que estas conductas o maniobras dirigidas a impedir que los bienes integren el activo y el incremento repentino e injustificado del crédito bancario de la sociedad conyugal que tenía conformada con su esposa en el momento de la disolución y la liquidación de la sociedad constituyen una simulación absoluta.

Además, precisó que estas acciones se tipifican cuando un cónyuge:

- (1) No las denuncia o
- (2) Se niega a realizar actos para recuperar los bienes, impidiendo que el otro cónyuge participe en los mismos o dificultando que ello ocurra. Ello toda vez que esta conducta prohibida también puede cometerse por omisión.

Sumado a ello, la Corporación enfatizó la importancia de verificar el dolo con que actuó el cónyuge que realizó estas acciones, esto es, la intención.

Así las cosas, se debe evaluar todo el iter negocial o el desenvolvimiento contractual para establecer si el consentimiento final dado por una de las partes estuvo viciado como consecuencia del engaño cometido por la otra parte.

En conclusión, la sola omisión de activos en el inventario de bienes de la sociedad al momento de liquidarla no implica actuar de manera dolosa.

Por el contrario, se debe responder a una real ocultación o sustracción del activo a la otra persona abusando de la ignorancia de su existencia, pues mal haría en indicar el abuso cuando en los instrumentos públicos se debe manifestar que son plenamente capaces para actuar en el mundo del Derecho y se declaran a paz y salvo (M. P. Álvaro Fernando García Restrepo).

Como puede verse la sazón a qué se refiere la norma antedicha se encuentra concedida no sólo para castigar la conducta dolosa desplegada si no para beneficiar al cónyuge que pretendía perjudicar con el ocultamiento del bien de que se trate conclusión que se torna obvia si se tiene en cuenta que el artículo 1824 dispone que el sancionado no sólo **"perderá su porción en la misma cosa"**, sino que

como le explicó la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 26 de febrero del 2016 "**además se le obliga a restituir a la víctima doblemente los mismos**", esto es, mediante la devolución material de la cosa y una suma equivalente a su valor comercial en dinero y si tales elementos del activo patrimonial ya no existen, no es imposible su recuperación, el reintegro comprende el doble de su precio en la moneda de curso legal.

El fraude a la sociedad conyugal consiste en toda maniobra de un cónyuge que: valiéndose de la celebración de negocios jurídicos, tiene por objeto burlar las legítimas expectativas del otro cónyuge a participar en la división por mitades de los bienes gananciales.

El resultado contrario a derecho que persigue el defraudador es el de sustraerse a la regla de la partición por mitades de los bienes gananciales así, afecta a los gananciales que existen en el patrimonio de uno y otro cónyuge a la fecha de la extinción del régimen patrimonial matrimonial que se produce entre ellos con o sin retroactividad según la causal operante.

En el presente proceso, las pruebas arrimadas al mismo permiten demostrar varios hechos:

Está demostrada la existencia de la sociedad conyugal, así como el inicio de la liquidación de esta.

Está demostrada la existencia del vehículo camioneta MARCA TOYOTA modelo 2008 de Placas DDL 719, por parte del señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez, avaluado en la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (**\$ 37.700.000,00.**) MONEDA CORRIENTE.

Está demostrada la venta del vehículo MARCA TOYOTA modelo 2008 de Placas DDL 719, por parte del señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez en el trámite del proceso de divorcio, aunque tenía la administración de los bienes los hizo para defraudar a la sociedad conyugal, ya que nunca comento ni informo de dicha venta y negó la existencia de los contratos de compraventa en la realización de los traspasos de propiedad de dicho automotor.

En la demanda de liquidación de la sociedad conyugal está demostrado la existencia del pasivo la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECINETOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$82.754.943,30), por crédito en favor de CORPBANCA, radicado en dicha entidad bancaria bajo el número 00060650950000223540, realizado por el sr. VÍCTOR MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ.

Está demostrado que el Sr. VÍCTOR MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ, solicito de la refinanciación de dicho crédito, cuyo saldo a ese momento correspondía a la suma de \$82.754.943,30, así como la posteriormente solicitud de otro crédito al banco Bogotá radicado bajo el número 455892631, en versión de compra del crédito, que incremento la obligación en **\$138.537.600.**

Nunca menciono que entre el crédito de Corpbanca (hoy banco Itau) y el crédito del Banco de Bogotá (diciembre 24 de 2018), Hubo otro crédito con el Banco BBVA, a quien se le giro la suma de \$92.740.496,00 del Préstamo de los \$138.537.600 y el saldo restante fue consignado a su cuenta de ahorros personal del demandado, lo que se constituye en un pasivo propio, contrario a lo mencionado por el a quo en su audiencia de fallo.

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
ABOGADO

En los comprobantes de desprendibles de nomina de las Fuerzas Militares del demandado, está demostrado que en el intermedio entre el crédito del Banco COPRBANA (hoy ITAU) y Banco de Bogotá hubo una transacción con el banco BBVA que nunca menciono en la diligencia de Inventarios y Avalúos iniciales.

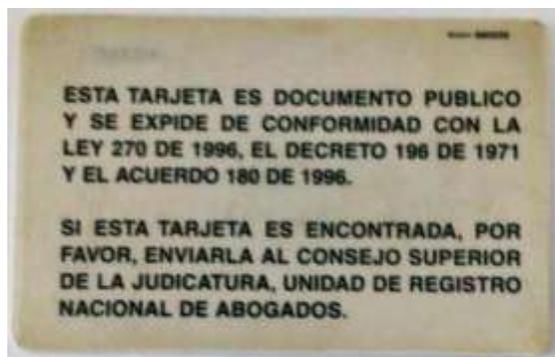
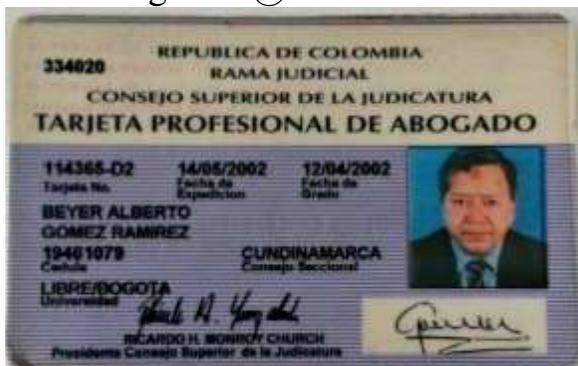
Y está demostrado que de ese dinero el Sr. VÍCTOR MANUEL PULIDO RODRÍGUEZ se apropió en esa refinanciación de la suma de **\$ 44.812.656,70**, que fueron trasferidos a su cuanta de ahorros personal, es decir se trata de un pasivo propio.

Todas maniobras tendientes para defraudar el haber de la sociedad conyugal por lo que se están configurando los requisitos establecidos para dar aplicación a lo normado por el artículo 1824 del Código Civil.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
C.C. 19.461.079 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 114.365 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 310 – 2040430,
Email: bagora50@hotmail.com





**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés Valor trasladado a la aseguradora	Total	Saldo
16/05/2023	\$2.235.955,57	\$580.642,43	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$52.412.743,83
16/06/2023	\$2.241.149,75	\$575.448,25	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$50.171.594,08
16/07/2023	\$2.283.524,81	\$533.073,19	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$47.868.069,27
16/08/2023	\$2.290.826,91	\$525.771,09	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$45.597.242,36
16/09/2023	\$2.315.978,27	\$500.619,73	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$43.281.264,09
16/10/2023	\$2.356.734,57	\$459.863,43	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$40.924.529,52
16/11/2023	\$2.367.280,77	\$449.317,23	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$38.557.248,75
16/12/2023	\$2.406.927,23	\$409.670,77	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$36.150.321,52
16/01/2024	\$2.419.697,60	\$396.900,40	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$33.730.623,92
16/02/2024	\$2.446.263,66	\$370.334,14	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$31.284.360,06
16/03/2024	\$2.495.281,55	\$321.316,45	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$28.789.078,51
16/04/2024	\$2.500.517,91	\$316.080,09	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$26.288.560,60
16/05/2024	\$2.537.282,04	\$279.315,96	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$23.751.278,56
16/06/2024	\$2.555.828,75	\$260.769,25	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$21.195.449,81
16/07/2024	\$2.591.396,35	\$225.201,65	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$18.604.053,46
16/08/2024	\$2.612.341,00	\$204.257,00	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$15.991.712,46
16/09/2024	\$2.641.022,32	\$175.575,68	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$13.350.690,14
16/10/2024	\$2.674.746,92	\$141.851,08	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$10.675.943,22
16/11/2024	\$2.699.385,04	\$117.212,96	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$7.976.558,18
16/12/2024	\$2.731.847,07	\$84.750,93	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$5.244.711,11
16/01/2025	\$2.759.015,44	\$67.582,56	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$2.485.695,67
2/2025	\$2.485.695,67	\$27.290,87	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.597.492,54	\$0,00
TOTALES DEL REPORTE	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ identificado con CC. 79271604 se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algun error en cuenta en el presente Art 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, (menos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina 355.Escuela Militar de Cadetes, a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2 Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1672 del Código Civil en



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés Valor trasladado a la aseguradora	Total	Saldo
16/11/2020	\$1.592.328,43	\$1.224.269,57	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$109.983.295,64
16/12/2020	\$1.648.739,48	\$1.167.858,52	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$108.312.156,16
16/01/2021	\$1.627.912,66	\$1.188.685,34	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$106.661.843,50
16/02/2021	\$1.645.785,77	\$1.170.812,23	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$104.993.657,73
16/03/2021	\$1.775.410,90	\$1.041.187,10	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$103.218.246,83
16/04/2021	\$1.683.347,66	\$1.133.250,34	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$101.534.899,17
16/05/2021	\$1.737.789,70	\$1.078.808,30	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$99.797.111,77
16/06/2021	\$1.720.908,90	\$1.095.689,10	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$98.076.200,57
16/07/2021	\$1.774.538,37	\$1.042.059,63	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$96.301.662,20
16/08/2021	\$1.759.286,00	\$1.057.312,00	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$94.542.376,20
16/09/2021	\$1.778.601,50	\$1.037.986,50	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$92.763.774,70
16/10/2021	\$1.830.982,89	\$985.615,11	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$90.932.791,81
16/11/2021	\$1.818.231,72	\$998.366,28	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$89.114.560,09
16/12/2021	\$1.869.755,80	\$946.842,20	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$87.244.804,29
16/01/2022	\$1.858.722,75	\$957.875,25	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$85.388.081,54
16/02/2022	\$1.879.129,98	\$937.468,02	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$83.506.951,58
16/03/2022	\$1.988.487,40	\$828.110,60	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$81.518.464,16
16/04/2022	\$1.921.593,20	\$895.004,80	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$79.596.870,96
16/05/2022	\$1.970.881,24	\$845.716,76	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$77.625.989,72
16/06/2022	\$1.964.329,32	\$852.268,68	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$75.661.660,40
16/07/2022	\$2.012.692,86	\$803.905,14	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$73.648.967,54
16/08/2022	\$2.007.993,71	\$808.604,29	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$71.640.83
16/09/2022	\$2.030.039,81	\$786.558,19	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$69.610.934,02
16/10/2022	\$2.076.981,83	\$739.616,17	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$67.533.952,19
16/11/2022	\$2.075.131,48	\$741.466,52	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$65.458.820,71
16/12/2022	\$2.121.088,03	\$695.499,97	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$63.337.722,68
16/01/2023	\$2.121.202,59	\$695.395,41	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$61.216.520,09
16/02/2023	\$2.144.491,62	\$672.106,38	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$59.072.028,47
16/03/2023	\$2.230.800,38	\$585.797,62	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$56.841.228,09
16/04/2023	\$2.192.528,69	\$624.069,31	\$62.106,00	\$0,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$54.648.899,40

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

17

Oficina: 655 Escuela Militar de Cadetes
Número Crédito: 00455892631
Cliente: CC 79271604 VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
Valor del Crédito a tasa corriente: \$ 138.000.000 00
Tasa Corriente Nominal: 12.7500000

Producto: BB27 LIBRANZAS

Valor trasladado a la Aseguradora 537.600 00

por seguro adquirido:

Tasa Efectiva Anual: 13.5221100

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito

Inicio (dd/mm/aaaa): 24/12/2018
Vcto (dd/mm/aaaa): 16/02/2025
Cuotas Pendientes: 59
Tasa Mora Efectiva: 20 2854800

Saldo 5.122.659.084

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos Valor trasladado a la aseguradora, 0% de Interés	Interés Valor trasladado a la aseguradora	Total	Saldo
3/12/2018	\$0,00	\$ 0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.000.000,00
4/12/2018	\$0,00	\$ 0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$138.537.600,00
5/04/2019	\$0,00	\$1.913.091,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.913.091,00	\$138.537.600,00
5/04/2019	\$110.321,00	\$3.610.667,00	\$124.212,00	\$44.800,00	\$0,00	\$3.890.000,00	\$138.382.479,00
13/05/2019	\$1.986.229,63	\$830.368,37	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$136.373.849,37
17/05/2019	\$0,00	\$157,60	\$2,40	\$0,00	\$0,00	\$160,00	\$136.373.849,37
15/06/2019	\$1.228.386,43	\$1.588.213,97	\$62.103,60	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$135.123.062,94
3/07/2019	\$1.481.070,30	\$1.335.527,70	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$133.619.592,64
1/08/2019	\$1.448.584,70	\$1.368.013,30	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$132.148.607,94
2/09/2019	\$1.323.483,37	\$1.493.114,63	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$130.802.724,57
1/10/2019	\$1.477.056,15	\$1.339.541,85	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$129.303.268,42
1/11/2019	\$1.400.890,80	\$1.415.707,20	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$127.879.977,62
3/12/2019	\$1.371.099,59	\$1.445.488,41	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$125.486.478,03
2/01/2020	\$1.476.011,17	\$1.340.586,83	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$124.988.066,86
2/02/2020	\$1.359.203,37	\$1.457.384,63	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$123.606.463,49
4/03/2020	\$1.549.817,41	\$1.266.780,59	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$122.034.246,08
6/04/2020	\$961.870,60	\$1.854.727,40	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$121.049.975,48
6/05/2020	\$1.532.822,01	\$1.283.775,99	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$119.494.753,47
6/06/2020	\$1.506.858,58	\$1.309.739,42	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$117.965.494,89
6/07/2020	\$1.565.118,62	\$1.251.479,38	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$116.377.976,27
6/08/2020	\$1.540.586,34	\$1.276.011,66	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$114.814.989,93
6/09/2020	\$1.557.500,69	\$1.259.097,31	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$113.235.089,24
6/10/2020	\$1.614.665,17	\$1.201.932,83	\$62.106,00	\$22.400,00	\$0,00	\$2.901.104,00	\$111.598.024,07

00000455082631 Tipo de Identificación:
 CTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ

C Número de Identificación:
 Producto: BB27 - LIBRANZAS

79271604 Tasa del Crédito:

12.750000

Plazo:

Plazo Resbante:

87

Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
24/12/2018	138.537.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	138.537.800,00
19 25/04/2019	1.913.081,80	0,00	0,00	0,00	0,00	883,00	1.912.208,00	0,00	138.537.800,00
19 25/04/2019	3.890.000,00	124.212,00	0,00	0,00	44.800,00	0,00	3.810.887,00	0,00	138.382.478,00
19 03/05/2019	2.901.104,00	62.188,00	0,00	0,00	22.400,00	157,80	630.210,77	1.986.228,65	136.373.049,31
19 27/05/2019	180,80	2,48	0,00	0,00	0,00	0,00	157,80	0,00	136.373.049,31
19 05/06/2019	2.801.184,00	62.103,60	0,00	0,00	22.400,00	0,00	1.898.213,97	1.228.388,43	135.123.062,84
19 09/07/2019	2.901.104,00	62.106,00	0,00	0,00	22.400,00	0,00	1.335.527,70	1.461.070,30	133.619.592,84
18/07/2019	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	133.619.592,84

al Pasado X/01

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final

Extracto Informativo Crédito de Libranza

VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
CR 9A 11 36
CENTRO
SIMIJACA CUNDINAMARCA
Entrega: UR Oficina: 0655 Escuela Militar de Cadetes Jose Maria Cordoba
57080



NÚMERO DEL CRÉDITO		00455892631	
VALOR CUOTA	FECHA DE CORTE		
\$2.901.104.00	19/02/2019		
SALDO VENCIDO	DÍAS DE MORA		
\$0.00	0		

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS	
VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
138,537,600.00	74

DETALLE DE PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	138,537,600.00
Pago Anterior	0.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	0.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés ¹	0.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	0.00
Abono a Capital	0.00
Nuevo Saldo a Capital	\$138,537,600.00

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL	
Abono a capital reducción plazo	0.00
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	0.00

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL:
Corresponde al excedente del pago aplicado a capital una vez cubierta la cuota facturada.

Abono a Capital Reducción Plazo: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente.

Abono a Capital Reducción Cuota: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito.

Abono a Cuotas Futuras: Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co).

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
1.06	13.52	20.28

- (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.
- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
 - Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
 - Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
 - Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Para cualquier información adicional por favor ingrese a www.bancodebogota.com.co o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877

08/15

No olvide leer el estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla a la oficina de Atención al Cliente de Bogotá o al correo electrónico atencioncliente@bancodebogota.com.co

No olvide leer el estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla a la oficina de Atención al Cliente de Bogotá o al correo electrónico atencioncliente@bancodebogota.com.co

No olvide leer el estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla a la oficina de Atención al Cliente de Bogotá o al correo electrónico atencioncliente@bancodebogota.com.co

No olvide leer el estado de cuenta oportunamente; cualquier inconsistencia deberá informarla a la oficina de Atención al Cliente de Bogotá o al correo electrónico atencioncliente@bancodebogota.com.co

Extracto Informativo Crédito de Libranza

VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
CR 9A 11 36
CENTRO
SIMIJACA CUNDINAMARCA
Entrega UR Oficina 0655 Escuela Militar de Cadetes Jose Maria Cordoba
100701



NÚMERO DEL CRÉDITO		00455892631	
VALOR CUOTA	FECHA DE CORTE		
\$2.901.104.00	21/06/2019		
SALDO VENCIDO	DÍAS DE MORA		
\$0.00	0		

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO LIBRANZAS	
VALOR DESEMBOLSADO	PLAZO MESES
138.537.600.00	74

DETALLE DE PAGO ANTERIOR	
DESCRIPCIÓN	VALOR
Saldo a Capital Anterior	136.373.849.37
Pago Anterior	2.901.264.00
Porte + IVA+ papelería	0.00
Seguro de vida	62.106.00
Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés ¹	22.400.00
Intereses de Mora	0.00
Intereses Corrientes	1.588.371.57
Abono a Capital	1.228.386.43
Nuevo Saldo a Capital	\$135.123.062.94

DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO CAPITAL	
Abono a capital reducción plazo	0.00
Abono a capital disminución cuotas	0.00
Abono a cuotas futuras	0.00
DETALLE ABONO EXTRAORDINARIO A CAPITAL: Corresponde al excedente del pago aplicado a capital, una vez cubierta la cuota facturada. Abono a Capital Reducción Plazo: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) no presenta variaciones, pero el crédito será cancelado en un tiempo menor al pactado inicialmente. Abono a Capital Reducción Cuota: La cuota mensual (capital + intereses corrientes) presenta una disminución automática del valor de cuota originalmente pactada, se mantiene el plazo inicialmente fijado en el crédito. Abono a Cuotas Futuras: Por cuanto el Banco no cobra Intereses, Seguros Obligatorios, ni Gastos por anticipado, el valor del Abono Extraordinario será aplicado al Capital de las próximas cuotas del crédito. Es importante aclarar que los Seguros Obligatorios, los Intereses y los Gastos que se causaron y fueron pagados durante el periodo anterior, se encuentran relacionados en "Detalle de Pago Anterior".	

Si usted es usuario del Portal, puede consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com, a través de la aplicación Móvil, o dirigirse a cualquiera de nuestras oficinas y solicitarlo en físico. En consecuencia, se conviene que éstas herramientas sustituyen el envío físico, a menos que de manera expresa lo solicite (Ley 1527 del 99 y Art.923 C de Co.)

INTERESES CORRIENTES		INTERESES DE MORA
NOMINAL MES VENCIDO	EFFECTIVO ANUAL	EFFECTIVO ANUAL
1.06	13.52	20.28

- (1) Este valor corresponde a la porción del crédito trasladada a la Aseguradora, al 0% de interés, para el pago del Seguro Voluntario.
- Este extracto es informativo y pretende cumplir con lo establecido en la Ley 1527 Art. 5.
 - Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece el texto del pagaré.
 - Si tiene alguna solicitud, sugerencia o reclamo puede comunicarse con la Servilínea, dirigirse a una oficina del Banco o escribir a través de www.bancodebogota.com
 - Contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, teléfono 3320032 ext 3398 en Bogotá o al correo electrónico defensoraconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Para cualquier información adicional por favor ingrese a www.bancodebogota.com.co o comuníquese con la Servilínea de su ciudad.

Bogotá 3820000, Barranquilla 3504300, Bucaramanga 6525500, Medellín 5764330, Cali 8980077, Nivel Nacional 018000 518877

obtiene revisar su estado de cuenta oportunamente, cualquier inconsistencia asista informarla Banco o a la revisora fiscal KPMG Ltda., apartado aereo 36700 de Bogotá

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 04 de octubre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Daniel Fernando Fandiño Castellanos
Secretario
Carrera 17 04B - 18
Zipaquirá, Cundinamarca
Exp 12642088

Asunto: Respuesta oficio número **1653 201900133**
Proceso liquidación sociedad conyugal
Demandante: Gloria Alcira Ardila Robles
Demandado: Victor Manuel Pulido Rodriguez

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que una vez revisados nuestros registros se evidencia que el crédito número 455892631 a nombre del señor PULIDO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, fue adquirido el 24 de diciembre de 2018 por valor de \$138,537,600.00.

Adicionalmente, informamos que el crédito no ha tenido refinanciación ni ampliación.

Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 018000518877, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. y los sábados de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente,

OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Requerimientos Prioritarios
Gerencia de Soluciones para el Cliente
OCCN

Banco de Bogotá



Bogotá, 30 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Daniel Fernando Fandiño Castellanos
Secretario
Carrera 17 04B - 18
Zipaquirá, Cundinamarca
Exp 12605901

Asunto: Respuesta oficio número **1653 201900133**
Proceso de liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Gloria Alcira Ardila Robles
Demandado: Victor Manuel Pulido Rodriguez

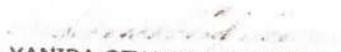
Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que una vez revisados nuestros registros y bases de datos se estableció que para julio de 2018 el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79271604, **no era titular de productos con el Banco de Bogotá.**

Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 018000518877, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. y los sábados de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente,


OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Requerimientos Prioritarios
Gerencia de Soluciones para el Cliente
OCCN

o en otro negocio personal del cónyuge de quien era la cosa) c.) Por la restitución del dinero los bienes raíces que la mujer o el marido aportan al matrimonio con tal condición. (artículo 1781 del Código Civil) d.) En caso de subrogación, el remanente en dinero cuando la cosa vendida excede el valor del bien adquirido (artículo 1790), e.) Cuando con dinero perteneciente a uno de los cónyuges, que se entiende reservado en capitulaciones o recibido en vigencia de la sociedad a título gratuito, se cancelen deudas comunes.

Los cónyuges deberán recompensa a la sociedad conyugal. a.) Por el pago de las deudas personales de aquellos que la sociedad haya hecho, por ejemplo, deudas anteriores a la vigencia de la sociedad o el pago de alimentos para hijos extramatrimoniales. (Art. 1796-3) b.) En caso de subrogación cuando el precio de compra es mayor que el de venta. c.) Por el monto de la donación que haga uno de los cónyuges de parte del haber social, salvo que sea de poca monta (artículo 1798), d.) Por toda erogación que haga la sociedad por gastos que redunden en beneficio exclusivo de los cónyuges. (1801 y 1802). e.) Los perjuicios que un cónyuge cause a la sociedad por dolo o culpa grave y el pago que ella hiciera de multas y reparaciones pecuniarias a que fuere condenado por un delito. (Art. 1804).

Finalmente, los cónyuges pueden deberse recompensas entre sí. a.) Si con bienes propios, reservados en capitulaciones, paga un cónyuge una deuda personal del otro. b.) Por el daño que sufra uno de los cónyuges en sus bienes propios a consecuencia de una acción donde ha mediado dolo o culpa grave del otro. c.) Cuando los bienes propios de uno de los cónyuges se destinan a pagar mejoras en los bienes del otro, se genera recompensa por el monto de la mejora efectuada.

Y lo cierto es que no encaja en ninguna de las señaladas hipótesis la que en el caso se plantea, y la manifestación de la cónyuge de que su marido dispuso del bien para defraudarla, porque lo hizo después de tener conocimiento de la existencia del proceso de cesación de efectos civiles y sólo meses atrás al momento de la disolución, no es suficiente para alterar la conclusión expuesta, pues no hay normativa legal que en el caso permita crear esa recompensa y si lo que se pretende es la aplicación de la sanción del artículo 1824 del C.C., la misma requiere de un proceso ordinario en el que con amplio margen de debate probatorio se puedan establecer o desvirtuar los elementos constitutivos de dicha pretensión, por lo que en el punto no se abre paso el reclamo del apelante.

2.1.2. En lo que corresponde a la alegación por la modificación en el monto en que se dispuso considerar una partida segunda del pasivo social, Crédito con Corbanca otorgado ex-cónyuge Víctor Manuel, que se denunció con un saldo al 31 de agosto de 2019 de \$66.503.857.30., pero que se incluyó en la suma de **\$S138'537.600.00** monto que certificó el Banco de Bogotá, fue por el que se le otorgó al cónyuge ese crédito en diciembre 24 de 2018. Volviendo sobre la regulación legal del pasivo social, señala el artículo 1796 de código civil, que la sociedad conyugal es obligada al pago de:

"1o.) De todas las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.

2o.) (Modificado por el art. 62, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente): De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrajeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior. La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda constituida por cualquiera de los cónyuges.

3o.) De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello.

4o.) De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.

5o.) Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia.



276

TERCERO: DECLARAR fundadas las objeciones propuestas por la apoderada de la parte demandada a las partida tercera del pasivo, y la partida séptima del activo, relacionadas en la diligencia de inventario y avalúos presentada el 3 de octubre del año 2019

CUARTO: ORDENAR la exclusión de la partida séptima del activo y de las partidas tercera sexta, séptima y octava del pasivo, y las partidas segunda y tercera de las recompensas, relacionadas en la diligencia de inventario y avalúos presentada el 3 de octubre del año 2019.

QUINTO: TENER por excluida de la relación, la partida cuarta de los pasivos, por así solicitarlo las partes de común acuerdo.

SEXTO: TENER como valor de la partida quinta la suma de ciento treinta y ocho millones quinientos treinta y siete mil seiscientos (\$138.537.600.00) pesos.

SEPTIMO: APROBAR la diligencia de inventarios y avalúo presentada en audiencia el 3 de octubre del año 2019, con las exclusiones referidas en esta providencia y teniendo en cuenta que del activo solo se excluyó la partida séptima y el pasivo queda compuesto por las partidas primera, segunda quinta y novena y las recompensas por la partida primera.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Como quiera que se incurrió en error en la providencia al mencionar la fecha de la audiencia de inventarios y avalúos, pues no es de 3 de octubre sino 3 de septiembre de 2019, se procede a dictar el siguiente,

AUTO

CORRÍJASE la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos que se hizo referencia en esta providencia (considerativa y resolutive) siendo la correcta el 3 de septiembre del año en curso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación. La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación. Respecto a los recursos de apelación interpuesto será resuelto al finalizar la audiencia conforme lo señala el art. 322 Nral 1º. del C. G. del P. Aprobado el inventario y avalúo y de conformidad con el art 507, inciso 2º del C.G.P. se procede a dictar el siguiente,

AUTO

Decrétese la partición de los bienes de la sociedad conyugal de Víctor Manuel Pulido Rodríguez y Gloria Alcira Ardila Robles.

04 MARZO = = = = 1.998

NOTARIA QUINCE = = = = 1015

SANTAFE DE BOGOTA D.C. = = = =

COLOMBIA = = = = = CUNDINAMARCA = = = = SANTAFE DE BOGOTA D.C. =

X CAPILLA ESCUELA MILITAR = = = = JAIME ESCOBAR MOLINA

31 MARZO = = = = 1.998 X 407

PULIDO = = = = = RODRIGUEZ = = = = VICTOR MANUEL = = = = =

23 JUNIO = = = = 1.962 X 79.271.604 BOGOTA

NOTARIA UNICA = SILIJAGA (QUINDIA) FL. 403 lb año 1.974.

ANILIA = = = = = ROBLES = = = = = GLORIA ALCIRA = = = = =

21 SEPTIEMBRE = 1969 X

52.551.367 ERGATIVA NOTARIA SEGUNDA = = = = CHIQUINQUIRA (BOY) = = fl. 515 lb. 1969

LUIS ANTONIO PULIDO = = = = = OLGA RODRIGUEZ = = = = =

GURDIZALVO ANILIA = = = = = NELLY ROBLES = = = = =

GLORIA ALCIRA ANILIA ROBLES = = = = =
C.C. No. 52.551.367 DE ERGATIVA
TEL. 2747275

Gloria Alvaro Ardiel Pulido
COMBATI LA OMBRA

ESPACIO EN BLANCO

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.
Calle 134 A No 18 32 Interior 1
Tel: 321 208 0549
Bogotá Colombia



Bogotá, marzo 23 de 2021.

Señores.
BANCO DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION. ART. 23 C.N. y demás normas concordantes

**ASUNTO: Solicitud: información de crédito Nro.: 00000455892631.
Otorgado a VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ (Demandado) con cedula de ciudadanía número 79.271.604 en representación de la Sociedad Conyugal que en esa oportunidad tenía conformada con la señora GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES (Demandante)**

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.367 expedida en Bogotá, con todo respeto me permito manifestarle, que en uso de las facultades que me otorga la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 con sus normas concordantes, actuando como exconyugue de la sociedad conyugal, acudo a su dignidad con el fin de solicitarle me sea suministrada la información del crédito de la referencia, con el fin de analizar el movimiento que tuvo desde su otorgamiento a la fecha de Febrero 19 de 2019.

HECHOS

1. El 31 de enero de 1998, se celebró el matrimonio católico entre **GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES** y **VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ** en la ciudad de Bogotá. (folio: 1)
2. El 19 de febrero de 2019, mediante conciliación aprobada por la señora juez primera de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, decreto la cesación de los efectos civiles del matrimonio en referencia, con la consecuente declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal entre aquellos y que tuvo la vigencia descrita.
3. El 15 de marzo de 2019, se inició el proceso de Contencioso de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, en audiencia de septiembre 3 de 2019, las partes

presentaron una relación de inventarios y avalúos, se objetaron algunas partidas por las partes y finalmente mediante auto del 24 de Octubre de 2019 en la audiencia de Pruebas y Juzgamiento, fueron aprobados los inventarios y avalúos de la sociedad por parte de la Juez Primera de Familia de Zipaquirá, las contrapartes apelaron por lo que el proceso se fue a la segunda instancia.

4. El 27 de abril de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, en su auto confirmo lo resuelto por la primera instancia, aprobando los inventarios y avalúos tal como lo había efectuado la Juez, es decir que el tribunal no acepto ninguno de los reparos de la apelación. (Folio:3)
5. En el capítulo de los pasivos se aprobó en su segunda partida la deuda que la sociedad conyugal tenía con el Banco de Bogotá a fecha Febrero 19 de 2019 por la suma de \$138.537.600,00 del crédito de la referencia. (Folio:2)
6. Como se tenía con ustedes contraídos un crédito durante la vigencia de la sociedad conyugal se me hace necesario analizar el movimiento del mismo desde el valor inicial prestado y el valor de la deuda a febrero 19 de 2019.
7. El Banco de Bogotá en Septiembre 30 de 2019, a través de la funcionaria OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO, de Requerimientos Prioritarios de la Gerencia de Soluciones para el cliente, en su respuesta al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá menciona: "informamos que una vez revisados nuestros registros y bases de datos se estableció que para julio del 2018, el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ no era titular de productos con el Banco de Bogotá" (sic) (Folio:4)
8. Causa extrañeza, que con fecha Octubre 4 de 2019, posterior a la comunicación anterior es decir cuatro días después, le informen al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá lo siguiente: "Informamos que una vez revisados nuestro registros se evidencia que el crédito número 455892631 a nombre del señor PULIDO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, fue adquirido el 24 de diciembre de 2018 por un valor de \$138.537.600,00 (SIC); por lo que no entendemos esta ambigüedad por parte de la misma funcionaria del Banco, lo que puede originar una errónea interpretación por parte de la Juez, e inducirla a un error de un posible delito de FRAUDE PROCESAL o en su defecto un posible delito de Falso Testimonio, causándome un gran daño económico empobrecimiento sin justa causa, ya que

debo responder por el 50% de esa acreencia, que nunca se me comunico y que se incrementó de la noche a la mañana debido a que en el anterior banco la deuda era mucho menor, yo soy solidariamente responsable de ese crédito por estar conformada a esa fecha una sociedad conyugal. (Folio: 5 a 7)

PETICIONES.

1. Sírvanse informarme en qué fecha otorgaron el crédito respectivo, las condiciones de plazo el interés pactado y el monto desembolsado, y el movimiento de dicho crédito hasta febrero 19 de 2019.
2. Por favor se me suministre a quien le compraron la cartera, para el otorgamiento del crédito respectivo y discriminar a quienes le giraron el valor total del crédito otorgado, y si fue consignado a cuentas de quienes.
3. Por favor se nos informe si le compraron la cartera al Banco CorpBanca (hoy Itaú), que valor le giraron a ellos, ya que para la fecha aproximada de la transacción el saldo aproximado del crédito con ellos era la suma de \$66.503.857,30, para que por favor nos indique el incremento con respecto a el valor girado supuestamente por la suma de \$138.537.600,00 a que obedeció.

ANEXOS / PRUEBAS.

1. Registro Civil de Matrimonio, de los excónyuges, donde pueden constatar la existencia de la sociedad conyugal. (Folio:1)
2. Copia del acta de la audiencia de Inventarios y avalúos del Juzgado Primero de Zipaquirá de 24 de octubre de 2019, donde se aprueba como pasivo de la sociedad conyugal el crédito que se tenía con ustedes, por la suma de \$138.537.600,00 (Folio:2)
3. Copia del AUTO de Abril 27 de 2020 del Resuelve por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, donde confirma el Auto proferido por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá del 24 de Octubre de 2019. (Folio:3)

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.
Calle 134 A No 18 32 Interior 1
Tel: 321 208 0549
Bogotá Colombia

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
Calle 134 A No 18 32 Interior 1
Tel: 321 208 0549
Bogotá Colombia

4. Copia de la respuesta al Juzgado de septiembre 30 de 2019 expedida por OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO, representante del Banco de Bogotá, donde nos menciona que el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ no tenía ningún crédito con el banco. (Folio:4)
5. Copia de la respuesta al Juzgado de octubre 4 de 2019 expedida por la misma funcionaria representante del Banco de Bogotá, donde nos menciona que el señor PULIDO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, tenía un crédito con el Banco de Bogotá, desde EL 24 DE diciembre de 2018, contradiciendo lo mencionado lo de la respuesta anterior. (Folio:5 a 7)

Para todos los efectos de este derecho de petición, puedo ser notificada en la calle 134 A No 18-32, Interior 1, barrio el Contador, de la ciudad de Bogotá o en los datos que relaciono al pie de mi firma.

Atentamente:

Gloria Alcira Ardila Robles
GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.
C.C. 52.551.367 de Bogotá.
Tel:321208 0549.
GLORIA.ARDILAR@GMAIL.COM

12 ✓

Mayo 4 de 2021

Honorables Jueces de la Republica.

Juzgados de Tutelas de Bogotá- (Reparto)

Ciudad.

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES

ACCIONADOS: BANCO DE BOGOTA, Gerencia de Solución para el Cliente, Requerimientos Prioritarios, Olga Yanira Otalora Guerrero, Tel: 382 0000 y/o 018000 518 877, email: solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co

DERECHOS: Vulneración a Derechos Fundamentales al Debido Proceso, respuesta al Derecho de Petición, a la información y a la publicidad, igualdad y dignidad humana

REFERENCIA: Negación de Respuesta por parte de los accionados al derecho de petición presentado en Marzo 24 de 2021 en la oficina del barrio el Contador, solicitando información sobre el crédito Nro.: **00000455892631** Otorgado a **VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ (ex esposo)** con cedula de ciudadanía número **79.271.604** en representación de la Sociedad Conyugal que en esa oportunidad tenía conformada con la suscrita **GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES (ex esposa)**

En mi calidad de sujeto procesal dentro del radicado referenciado como adulta mayor y discapacitada, llego a esa colegiatura judicial superior para deprecar vehementemente se restituyan los derechos constitucionales fundamentales vulnerados por el Banco de BOGOTA-Gerencia de Soluciones, en el actuar administrativo de sus funcionarios encargados al no dar respuesta al derecho fundamental de petición y otros e incumplir la ley en los siguientes acontecimientos:

CUESTIÓN PREVIA:

La vía de amparo contra la falta de cumplimiento de sus labores administrativas por parte de los empleados que prestan servicios públicos, además de la falta disciplinaria al no contestar los derechos de petición solicitados - ha tenido un desarrollo en principio traumático por la rebeldía de algunas corporaciones financieras / administrativas de no

24

Inicialmente, la Corte consideró que la acción de tutela procedía contra decisiones de las autoridades jurisdiccionales, únicamente cuando el juez constitucional constataba la existencia de un defecto sustantivo, procedimental, fáctico u orgánico (T - 231/94), orientación que fue variando a medida que surgían otros asuntos, en los que esa corporación encontró que no siempre las vías de hecho, eran producto del capricho y la arbitrariedad de la autoridad judicial o administrativa, pero que sin embargo, se trataba de decisiones inadmisibles desde la perspectiva constitucional, defecto que dio en llamar el intérprete constitucional, vía de hecho por consecuencia (T - 1180/01).

En ese orden de ideas, la Corte más adelante consideró necesario efectuar un ajuste terminológico al término vía de hecho, acogiendo como más apropiado el de causales de Procedibilidad de la acción de tutela contra la vulneración de los derechos fundamentales PETICION, denominación que comprende un catálogo más amplio de posibilidades, que en últimas están encaminadas a lograr la garantía efectiva y material de los derechos fundamentales, que pueden ser objeto de trasgresión en la actividad judicial o administrativa por parte de los funcionarios que prestan servicios públicos (T - 441/03).

Este esfuerzo argumentativo, fue recogido finalmente en la Sentencia C - 590 de 2005, decisión en la que el tribunal constitucional determinó unos presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela generales, que están encaminados a la determinación de la viabilidad del amparo constitucional desde el punto de vista formal, y otros específicos, referidos al estudio del asunto desde una perspectiva material.

Los requisitos de procedibilidad generales, que deben ser verificados íntegramente por el juez de tutela, son: (i) que la cuestión planteada al juez constitucional sea de relevancia constitucional; (ii) que se hayan agotado todos los mecanismos de defensa judicial, previstos en el ordenamiento jurídico, a menos que se trate de un perjuicio irremediable; (iii) que la acción de amparo constitucional, haya sido interpuesta oportunamente, es decir que se cumpla el requisito de inmediatez; (iv) que en el evento de tratarse de una irregularidad procesal y/ o administrativa, se indique que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la decisión que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora; (v) que la vulneración reclamada en sede de acción de tutela, haya sido alegada en el proceso administrativo respectivo, siempre y cuando hubiera sido posible, y (vi) que no se trate de tutela contra tutela.

Por su parte, las causales especiales de procedibilidad de la acción de tutela contra vulneración de los derechos fundamentales, respecto de las cuales, solamente es necesario la configuración de una de ellas, la Corte determinó que son: (i) el defecto material o sustantivo, que se configura cuando la autoridad judicial o administrativa que presta servicios públicos aplique una norma claramente inaplicable al caso o deje de aplicar la que evidentemente lo es, y esta por una interpretación que contraría "los postulados

fundamentos fácticos y jurídicos, en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional; (vii) el desconocimiento del precedente, que se presenta, *verbi gratia*, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario y/o administrador aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance y (viii) la violación directa de la Constitución.

Dilucidado lo pertinente para demostrar la procedencia de la presente acción de tutela por la vulneración del derecho fundamental de petición, resumiré el soporte fáctico que motivó la presente censura constitucional en los siguientes:

HECHOS:

1. El 31 de enero de 1998, se celebró el matrimonio católico entre **GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES** y **VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ** en la ciudad de Bogotá. (folio: 1)
2. El 19 de febrero de 2019, mediante conciliación aprobada por la señora juez primera de Familia de Zipaquirá Cundinamarca, decreto la cesación de los efectos civiles del matrimonio en referencia, con la consecuente declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal entre aquellos y que tuvo la vigencia descrita.
3. El 15 de marzo de 2019, se inició el proceso de Contencioso de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, en audiencia de septiembre 3 de 2019, las partes presentaron una relación de inventarios y avalúos, se objetaron algunas partidas por las partes y finalmente mediante auto del 24 de Octubre de 2019 en la audiencia de Pruebas y Juzgamiento, fueron aprobados los inventarios y avalúos de la sociedad por parte de la Juez Primera de Familia de Zipaquirá , las contrapartes apelaron por lo que el proceso se fue a la segunda instancia.
4. El 27 de abril de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, en su auto confirmo lo resuelto por la primera instancia, aprobando los inventarios y avalúos tal como lo había efectuado la Juez, es decir que el tribunal no acepto ninguno de los reparos de la apelación. (Folio:3)
5. En el capítulo de los pasivos se aprobó en su segunda partida la deuda que la sociedad conyugal tenía con el Banco de Bogotá a fecha Febrero 19 de 2019 por la suma de \$138.537.600,00 del crédito de la referencia, otorgado al ex esposo por dicho valor en Diciembre 24 de 2018. (Folio:2)
6. Como se tenía con ustedes contraídos un crédito durante la vigencia de la sociedad conyugal se me hace necesario analizar el movimiento de este desde el valor inicial prestado en Diciembre 24 de 2018 y el valor de la deuda a febrero 19 de 2019, a quienes

- estableció que para julio del 2018, el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ no era titular de productos con el Banco de Bogotá”(Sic); pero el banco si era conocedor a que el señor PULIDO RODRIGUEZ era deudor del Banco, por un crédito obtenido en Diciembre 24 de 2018-, por qué razón no lo certificaron. (sic) (Folio:4)
8. Causa extrañeza, que con fecha Octubre 4 de 2019, posterior a la comunicación anterior es decir cuatro días después, le informen al Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá lo siguiente: “Informamos que una vez revisados nuestro registros se evidencia que el crédito número 455892631 a nombre del señor PULIDO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, fue adquirido el 24 de diciembre de 2018 por un valor de \$138.537.600,00 (SIC); por lo que no entendemos esta ambigüedad por parte de la misma funcionaria del Banco, lo que puede originar una errónea interpretación por parte de la Juez, e inducir la a un error de un posible delito de FRAUDE PROCESAL o en su defecto un posible delito de Falso Testimonio, causándome un gran daño económico empobrecimiento sin justa causa, ya que debo responder por el 50% de esa acreencia, que nunca se me comunico y que se incrementó de la noche a la mañana debido a que en el anterior banco la deuda era mucho menor, yo soy solidariamente responsable de ese crédito por estar conformada a esa fecha una sociedad conyugal. (Folio: 5 a 7)
9. En marzo 24 de 2021, presente en la oficina del Banco de Bogotá, del barrio el Contador, un derecho de petición solicitando la información del crédito de referencia y nunca obtuve repuesta, por lo que me veo obligada a recurrir a este amparo constitucional para que se obligue a esta institución financiera se me otorgue la información que requiero, para proseguir las acciones judiciales que me permitan reclamar la defraudación de la sociedad conyugal

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES GENERALES.

Hago un recuento de las actuaciones fuera de todos los contextos jurídicos sustanciales, procedimentales y administrativos, lo mismo que jurisprudenciales y doctrinales por parte de los accionados del Banco de Bogotá, Gerencia de soluciones para el Cliente en cada una de sus actuaciones en guardar siempre silencio y no cumplir con el deber funcional y constitucional de dar respuesta al derecho de petición, causándome un daño irremediable al no tener acceso a la información y como emocional para tomar otras acciones; ya que el monto que se adeudaba de \$82.754.943,30 a Diciembre 7 de 2018, de un momento a otro y sin explicación alguna se incrementó por la compra de cartera a la suma de \$138.537.600,00 pero esta vez ya en el Banco de Bogotá, por lo que se debe dar razón de en qué forma se recibió el pago para saldar el crédito de los \$82.754.943,30 que se tenía

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD:

Esta solicitud de amparo cumple a cabalidad los mismos, (i) ya que es de relevancia constitucional porque están en juego los derechos fundamentales de petición, igualdad, legalidad, del debido proceso, acceso a la información; (ii) se han agotado los mecanismos de defensa administrativos ordinarios dentro de la solicitud y fuera de él; (iii) cumple el requisito de inmediatez; (iv) la vulneración reclamada por esta vía ha sido discutida hasta la saciedad en los emails y derechos de petición y (v) no se trata de tutela contra tutela.

CAUSALES ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD:

Soportan este requisito, la configuración de un defecto sustantivo por aplicación indebida del artículo 2, 13, 15, 20, 29, 42, 83, 86 y 96-6 Constitucional.

El negarme la respuesta lo solicitado en los derechos de petición y en múltiples emails, llamadas y visitas, esta configuración de los anteriores defectos conlleva a estructurar la vulneración concomitante de los derechos fundamentales a la petición, publicidad, igualdad, legalidad y al debido proceso, entre otros.

DERECHO A LA IGUALDAD:

Resulta lesionado con las actuaciones dadas por los señores Gerentes de Servicio de Soluciones al cliente del BANCO de BOGOTÁ, esta entidad fue la que hizo el préstamo respectivo y es la que tiene que dar la respuesta a lo que se solicita, al negarse a darme respuesta concreta y por escrito del derecho de petición solicitado en Marzo 24 de 2021.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Información):

Este derecho constitucional fundamental se desconoce por parte de los señores Gerentes de Soluciones al cliente del Banco de Bogotá; al cometer la serie de errores procedimentales mencionados anteriormente en cada una de sus actuaciones, especialmente en ocultarme información, negarse a darme los datos de la información solicitada cuando se les pidió en Marzo 24 de 2021 a través de un derecho de petición, especialmente lo relacionado al incremento desmedido del saldo de \$82.754.943,300 del anterior banco a \$138.537.600,00 en Diciembre 24 de 2018, con ustedes

PRINCIPIO DE LA BUENA FE:

Este principio nace en el Código Civil¹, posteriormente se introduce en el Código de Comercio², siendo de rango legal, pero con la llegada de la carta de 1991, adquiere

10

La buena fe es un límite a la autonomía privada, pues equipara la capacidad de autorregulación de las partes, y si la administración adolece de buena fe, carece de objeto o causa ilícita.

Una de las principales funciones de la buena fe, es permitir la adaptabilidad del derecho de las funciones administrativas, pues permite el ingreso de los valores éticos que orientan el derecho administrativo a los lineamientos de justicia, permitiendo que los administradores exijan criterios de conducta debida, aun cuando no fueran establecidos entre las partes.

La buena fe en la etapa de ejecución de las funciones administrativas implica que las partes deben velar por sus propios intereses, y a su vez por la satisfacción de la otra parte en la celebración del fin que se solicita.

Por las razones expuestas, este principio parece que no se cumple.

DERECHO INTERNACIONAL:

Las actuaciones administrativas tienen que ajustarse a lo consagrado en los instrumentos o convenios internacionales.

Convención Americana sobre Derechos Humanos: protección constitucional en ejercicio del control de convencionalidad.

Tesis: «(...) la Corte hará el control constitucional inherente a la acción de tutela, así como también el de convencionalidad, dimanante del bloque de constitucionalidad, según lo previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos, que obliga a los países suscriptores de ese instrumento de procurar armonizar el ordenamiento interno al mismo, para evitar cualquier disonancia entre uno y otro. Así se consignó en sus preceptos primero y segundo:

“(...) Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos: 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...). 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. “Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (...)”».

Se conceda el amparo solicitado respecto de los accionados, por haber incurrido en los requisitos especiales de procedibilidad enrostrados.

1. Por favor, sírvanse informarme en qué fecha otorgaron el crédito respectivo, las condiciones de plazo, el interés pactado y el monto desembolsado y a quienes se les giro, y el movimiento de dicho crédito hasta febrero 19 de 2019 y su saldo real a esa fecha
2. Por favor se me suministre a quien le compraron la cartera, para el otorgamiento del crédito respectivo y discriminar a quienes le giraron el valor total del crédito otorgado, y si fue consignado a cuentas de quienes, discriminar los valores.
3. Por favor se nos informe si le compraron la cartera al Banco CorpBanca (hoy Itaú), que valor le giraron a ellos, ya que para la fecha aproximada de la transacción el saldo aproximado del crédito con ellos era la suma de \$82.754.943,39, para que por favor nos indique el incremento con respecto a el valor girado supuestamente por la suma de \$138.537.600,00 a que obedeció; si no, le compraron la cartera a esa institución, por favor informar, si se la compraron al banco BBVA y detallar la información arriba mencionada.
4. Por favor sírvase informarme si le giraron algún valor al Banco BBVA, discriminar a quienes y que valores giraron y sus conceptos.
5. Explicar la razón del incremento del saldo del crédito a la fecha de la transacción si el saldo a la fecha de cancelación era la suma de \$82.754.943,30 con el ITAU CORPBANCA , el Banco de Bogotá desembolso las suma de \$138.537.600,00 para su cancelación, a que obedeció la diferencia.
6. Al responderme, favor también copiarle al Juzgado Primero de Familia del Zipaquirá Cundinamarca j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso 25307 31-84-002-2019-00133-00 (Proceso de la Liquidación Sociedad Conyugal Zipaquirá)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

DERECHO y SUSTENTACION DEL RECURSO.:

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, En derecho me fundamento en:

- 1) Constitución Política especialmente el artículo 2,22, 13, 28, 29, 42, 86 y 96-6

•••••

18

ANEXOS - PRUEBAS:

Como complemento a esta solicitud de amparo constitucional, anexo las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

1. Copia del derecho de petición presentado en la oficina del Barrio el Contador de la ciudad de Bogotá d.C., el 24 DE Marzo de 2021, sin recibir respuesta alguna sobre lo solicitado.
2. Registro Civil de Matrimonio, de los excónyuges, donde pueden constatar la existencia de la sociedad conyugal. (Folio:1)
3. Copia del acta de la audiencia de Inventarios y avalúos del Juzgado Primero de Zipaquirá de 24 de octubre de 2019, donde se aprueba como pasivo de la sociedad conyugal el crédito que se tenía con ustedes, por la suma de \$138.537.600,00; pero que no era el saldo real a Febrero 19 de 2019 (Folio:2)
4. Copia del AUTO de Abril 27 de 2020 del Resuelve por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, donde confirma el Auto proferido por el Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá del 24 de octubre de 2019, sobre los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal. (Folio:3)
5. Copia de la respuesta al Juzgado de septiembre 30 de 2019 expedida por OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO, representante del Banco de Bogotá, donde nos menciona que el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ no tenía ningún crédito con el banco. (Folio:4)
6. Copia de la respuesta al Juzgado de octubre 4 de 2019 expedida por la misma funcionaria representante del Banco de Bogotá, donde nos menciona que el señor PULIDO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, tenía un crédito con el Banco de Bogotá, desde el 24 DE diciembre de 2018, contradiciendo lo mencionado lo de la respuesta anterior. (Folio:5 a 7)

NOTIFICACIONES:

- 1) La accionada Olga Yanira Otalora Guerrero funcionaria de la Gerencia de Soluciones para el Cliente- requerimientos prioritarios, desconozco su cedula y correo personal, pero el correo corporativo del Banco de Bogotá es solicitudesbancapersonas@bancodebogota.com.co y la dirección de su domicilio es CALLE 26 No. 7-47 B-15 Bogotá D.C. teléfono: 392 00 00 ext: 018000 518 877

De los honorables señores jueces,

Respetuosamente,

Gloria Alcira Ardila
Tel 52/551 367 Bogotá

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.

C.C. 52.551.367 de Bogotá.

Dirección: Calle 134 A No 18 32, Interior 1, Barrio el Contador de la ciudad de Bogotá

Tel:321 208 05 49.

Email: gloria.ardilaar@gmail.com

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

(Transformado transitoriamente en el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Bogotá, D.C., diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RADICACIÓN	: 2021-00407
PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	: GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
ACCIONADOS	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
ASUNTO	: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Se decide la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

La ciudadana Gloria Alcira Ardila Robles promovió la presente acción de tutela contra el Banco de Bogotá porque consideró vulnerado su derecho fundamental de petición, por no darle respuesta a la solicitud radicada el 24 de marzo de 2021.

Admitida a trámite la solicitud de amparo, y ordenada la notificación de la entidad demandada, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Por encontrarse radicada en debida forma la competencia de este Juzgado, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se procede a decidir sobre el amparo constitucional solicitado, con base en los siguientes planteamientos:

El artículo 23 de la Carta Política prevé que *“Todo colombiano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución”*.

A su vez, y en desarrollo del citado postulado constitucional, en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 se estableció que *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"*.

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha precisado que *"[l]a respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, y 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"*¹.

En desarrollo del citado postulado constitucional, en el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 se estableció que *"[t]oda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"*, a lo cual agregó la citada norma que *"el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título"*, en cuyo artículo 14, a su vez, se dispuso de manera general que *"toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"*, y en forma especial se estableció que *"[e]stará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones"*:

"1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

"2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

Ahora, "en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" ordenado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia causada por el Covid-19, mediante el artículo 5° del Decreto 491 de 28 de marzo

de 2020 dispuso la “[a]mpliación de términos para atender las peticiones”, de la siguiente manera:

“Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

“En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 ...”

En este caso, está acreditado que el 24 de marzo de 2021 la accionante radicó un derecho de petición ante la entidad bancaria demandada, lo siguiente:

“1. Sírvase informarme en qué fecha otorgaron el crédito respectivo, las condiciones de plazo el interés pactado y el monto desembolsado, y el motivo de dicho crédito hasta febrero 19 de 2019.

2. Por favor se me suministre a quien le compraron la cartera, para el otorgamiento del crédito respectivo y discriminar a quienes le giraron el valor total del crédito otorgado, y si fue consignado a cuentas de quienes.

3. Por favor se nos informe si le compraron la cartera al Banco CorpBanca (hoy Itaú), que valor le giraron a ellos, ya que para la fecha aproximada de la transacción el saldo aproximado del crédito con ellos era la suma de \$66'.503.857,30, para que por favor nos indique el incremento con respecto a el valor girado supuestamente por la suma de \$138.537.600,00 a que obedeció”

Sin embargo, el ente demandado no dio contestación a la demanda de tutela formulada en su contra y menos aún acreditó que hubiese dado respuesta a la referida solicitud, lo cual tampoco aparece acreditado en el plenario.

De acuerdo con lo anterior, aflora evidente una conculcación al derecho fundamental de petición, si se tiene en cuenta, además, que entre la fecha en la que el demandante radicó su petición (24 de marzo de 2021) y la data en la que fue radicada la solicitud de amparo (4 de mayo de 2021), se superó el término de quince días que tenía para dar respuesta a la solicitud de información que le presentó la demandante.

Así las cosas, se amparará a la gestora de esta acción en su derecho fundamental de petición y, por ende, se ordenará al representante legal del Banco de Bogotá S.A., o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes resuelva de fondo lo que corresponda en relación con la petición que la accionante le radicó el 24 de marzo de 2021, y le notifique la respuesta a la peticionaria, independientemente que tal solicitud sea acogida o no, habida cuenta que la mencionada garantía constitucional no se instituyó para obtener que la autoridad profiera una decisión que necesariamente tenga que ser favorable a las pretensiones del accionante.

Memórese que el derecho fundamental de petición no se instituyó para obtener que la autoridad profiera una decisión o suministre una información en un sentido determinado, y menos aún que necesariamente tenga que ser favorable a las pretensiones del peticionario, puesto que el núcleo esencial de la referida garantía constitucional reside en que la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado.

Ciertamente, el derecho fundamental de petición no puede entenderse como una garantía legal del interesado a que el destinatario de la misma, al responder como es su deber, tenga que acceder además a otros propósitos de aquél.

En tal sentido, la Corte Constitucional precisó que el derecho de petición no se estableció *“para obtener que la autoridad administrativa profiera una decisión favorable a las pretensiones del accionante, lo cual equivaldría a tergiversar el sentido y a modificar los alcances del artículo 86 de la Constitución y, además, ampliaría de manera indebida y también contraria a la Carta, el contenido material del derecho de*

planteado por el peticionario, bien que se acoja, ya que se deseche el fondo de su solicitud².

Por manera que la obligación que por contrapartida genera el derecho de petición, no conduce a que la resolución de la petición deba ser en determinado sentido, puesto que en el ámbito funcional de los funcionarios, son ellos los que deben verificar que se dan los requisitos legales para obtener el reconocimiento de la prestación reclamada, pues, se repite, la obligación de la entidad no es acceder a la petición sino resolverla.

En esos términos, se concederá el amparo deprecado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Amparar a Gloria Alcira Ardila Robles, en su derecho fundamental de petición, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal del Banco de Bogotá S.A., o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes resuelva de fondo lo que corresponda en relación con la petición que la accionante le radicó el 24 de marzo de 2021, y le notifique la respuesta a la peticionaria.

TERCERO: Comunicar esta determinación a las partes.

De los honorables señores jueces,

Respetuosamente,

Gloria Alcira Ardila
C.C. 52/551 367 Engativá

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.

C.C. 52.551.367 de Bogotá.

Dirección: Calle 134 A No 18 32, Interior 1, Barrio el Contador de la ciudad de Bogotá

Tel:321 208 05 49.

Email: gloria.ardilaar@gmail.com

CUARTO: Remítanse las diligencias a la Corte Constitucional, para la eventual revisión de esta providencia, en el evento de que no fuese impugnada.

Cumplase,



FABIÁN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juego Tercero y Cuarto Municipal de Bogotá D.C., suscritos Jueces en nombre de la Fiscalía de Colombia y por virtud de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Amparar a Gloria Alcira Ardila Robles, en su derecho fundamental de petición, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al administrador legal del Banco de Bogotá S.A. a quien hace valer, que en el término de 45 días siguientes realice de inmediato las diligencias que se indican en la parte motiva de esta providencia.

31

planteado por el peticionario, bien que se acoja, ya que se deseche el fondo de su solicitud².

Por manera que la obligación que por contrapartida genera el derecho de petición, no conduce a que la resolución de la petición deba ser en determinado sentido, puesto que en el ámbito funcional de los funcionarios, son ellos los que deben verificar que se dan los requisitos legales para obtener el reconocimiento de la prestación reclamada, pues, se repite, la obligación de la entidad no es acceder a la petición sino resolverla.

En esos términos, se concederá el amparo deprecado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Setenta y Nueve Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Amparar a Gloria Alcira Ardila Robles, en su derecho fundamental de petición, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar al representante legal del Banco de Bogotá S.A., o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes resuelva de fondo lo que corresponda en relación con la petición que la accionante le radicó el 24 de marzo de 2021, y le notifique la respuesta a la peticionaria

32

De acuerdo con lo anterior, aflora evidente una conculcación al derecho fundamental de petición, si se tiene en cuenta, además, que entre la fecha en la que el demandante radicó su petición (24 de marzo de 2021) y la data en la que fue radicada la solicitud de amparo (4 de mayo de 2021), se superó el término de quince días que tenía para dar respuesta a la solicitud de información que le presentó la demandante.

Así las cosas, se amparará a la gestora de esta acción en su derecho fundamental de petición y, por ende, se ordenará al representante legal del Banco de Bogotá S.A., o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes resuelva de fondo lo que corresponda en relación con la petición que la accionante le radicó el 24 de marzo de 2021, y le notifique la respuesta a la peticionaria, independientemente que tal solicitud sea acogida o no, habida cuenta que la mencionada garantía constitucional no se instituyó para obtener que la autoridad profiera una decisión que necesariamente tenga que ser favorable a las pretensiones del accionante.

Memórese que el derecho fundamental de petición no se instituyó para obtener que la autoridad profiera una decisión o suministre una información en un sentido determinado, y menos aún que necesariamente tenga que ser favorable a las pretensiones del peticionario, puesto que el núcleo esencial de la referida garantía constitucional reside en que la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado.

Ciertamente, el derecho fundamental de petición no puede entenderse como una garantía legal del interesado a que el destinatario de la misma, al responder como es su deber, tenga que acceder además a otros propósitos de aquél.

En tal sentido, la Corte Constitucional precisó que el derecho de

33

A su vez, y en desarrollo del citado postulado constitucional, en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 se estableció que *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"*.

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha precisado que *"[l]a respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, y 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"*¹.

En desarrollo del citado postulado constitucional, en el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 se estableció que *"[t]oda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes"*, a lo cual agregó la citada norma que *"el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título"*, en cuyo artículo 14, a su vez, se dispuso de manera general que *"toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción"*, y en forma especial se estableció que *"[e]stará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones"*:

"1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

"2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."

xb

Bogotá, 30 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Daniel Fernando Fandiño Castellanos
Secretario
Carrera 17 04B - 18
Zipaquirá, Cundinamarca
Exp 12605901

Asunto: Respuesta oficio número **1653 201900133**
Proceso de liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Gloria Alcira Ardila Robles
Demandado: Victor Manuel Pulido Rodriguez

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que una vez revisados nuestros registros y bases de datos se estableció que para julio de 2018 el señor VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 79271604, no era titular de productos con el Banco de Bogotá.

Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 018000518877, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. y los sábados de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente,


OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Requerimientos Prioritarios
Gerencia de Soluciones para el Cliente
OCCN



Hay mas que XOI

274

Bogotá, 04 de octubre de 2019

Señores
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Daniel Fernando Fandiño Castellanos
Secretario
Carrera 17 04B - 18
Zipaquirá, Cundinamarca
Exp 12642088

RECIBIDO
2019 OCT 12 10:42
d

Asunto: Respuesta oficio número **1653 201900133**
Proceso liquidación sociedad conyugal
Demandante: Gloria Alcira Ardila Robles
Demandado: Victor Manuel Pulido Rodriguez

Respetados señores:

En atención a su solicitud recibida en nuestra área, relacionada con el oficio en referencia, informamos que una vez revisados nuestros registros se evidencia que el crédito número 455892631 a nombre del señor PULIDO RODRIGUEZ VICTOR MANUEL, fue adquirido el 24 de diciembre de 2018 por valor de \$138,537,600.00.

Adicionalmente, informamos que el crédito no ha tenido refinanciación ni ampliación.

Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 018000518877, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 10:00 p. m. y los sábados de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Atentamente,


OLGA YANIRA OTALORA GUERRERO
Requerimientos Prioritarios
Gerencia de Soluciones para el Cliente
OCCN

Banco de Bogotá

48



276

TERCERO: DECLARAR fundadas las objeciones propuestas por la apoderada de la parte demandada a las partida tercera del pasivo, y la partida séptima del activo, relacionadas en la diligencia de inventario y avalúos presentada el 3 de octubre del año 2019

CUARTO: ORDENAR la exclusión de la partida séptima del activo y de las partidas tercera sexta, séptima y octava del pasivo, y las partidas segunda y tercera de las recompensas, relacionadas en la diligencia de inventario y avalúos presentada el 3 de octubre del año 2019.

QUINTO: TENER por excluida de la relación, la partida cuarta de los pasivos, por así solicitarlo las partes de común acuerdo.

SEXTO: TENER como valor de la partida quinta la suma de ciento treinta y ocho millones quinientos treinta y siete mil seiscientos **(\$138.537.600.00) pesos.**

SEPTIMO: APROBAR la diligencia de inventarios y avalúo presentada en audiencia el 3 de octubre del año 2019, con las exclusiones referidas en esta providencia y teniendo en cuenta que del activo solo se excluyó la partida séptima y el pasivo queda compuesto por las partidas primera, segunda quinta y novena y las recompensas por la partida primera.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

Como quiera que se incurrió en error en la providencia al mencionar la fecha de la audiencia de inventarios y avalúos, pues no es de 3 de octubre sino 3 de septiembre de 2019, se procede a dictar el siguiente,

AUTO

CORRÍJASE la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos que se hizo referencia en esta providencia (considerativa y resolutive) siendo la correcta el 3 de septiembre del año en curso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación. La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación. Respecto a los recursos de apelación interpuesto será resuelto al finalizar la audiencia conforme lo señala el art. 322 Nral 1º. del C. G. del P. Aprobado el inventario y avalúo y de conformidad con el art 507, inciso 2º del C.G.P. se procede a dictar el siguiente,

AUTO

Decrétese la partición de los bienes de la sociedad conyugal de Víctor Manuel Pulido Rodríguez y Gloria Alcira Ardila Robles.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

JD

o en otro negocio personal del cónyuge de quien era la cosa) c.) Por la restitución del dinero los bienes raíces que la mujer o el marido aportan al matrimonio con tal condición, (artículo 1781 del Código Civil) d.) En caso de subrogación, el remanente en dinero perteneciente a uno de los cónyuges, que se encuentre reservado en capitulaciones o recibido en vigencia de la sociedad a título gratuito, se cancelen deudas comunes.

Los cónyuges deberán recompensar a la sociedad conyugal. a.) Por el pago de las deudas personales de aquellos que la sociedad haya hecho, por ejemplo, deudas anteriores a la vigencia de la sociedad o el pago de alimentos para hijos extramatrimoniales. (Art. 1796-3) b.) En caso de subrogación cuando el precio de compra es mayor que el de venta. c.) Por el monto de la donación que haga uno de los cónyuges de parte del haber social, salvo que sea de poca monta (artículo 1798), d.) Por toda erogación que haga la sociedad por gastos que redunden en beneficio exclusivo de los cónyuges. (1801 y 1802), e.) Los perjuicios que un cónyuge cause a la sociedad por dolo o culpa grave y el pago que ella hiciera de multas y reparaciones pecuniarias a que fuere condenado por un delito. (Art. 1804).

Finalmente, los cónyuges pueden deberse recomensas entre sí. a.) Si con bienes propios, reservados en capitulaciones, paga un cónyuge una deuda personal del otro. b.) Por el daño que sufra uno de los cónyuges en sus bienes propios a consecuencia de una acción donde ha mediado dolo o culpa grave del otro. c.) Cuando los bienes propios de uno de los cónyuges se destinaran a pagar mejoras en los bienes del otro, se genera recomensa por el monto de la mejora efectuada.

Y lo cierto es que no encaja en ninguna de las señaladas hipótesis la que en el caso se plantea, y la manifestación de la cónyuge de que su marido dispuso del bien para defraudarla, porque lo hizo después de tener conocimiento de la existencia del proceso de cesación de efectos civiles y solo meses atrás al momento de la disolución, no es suficiente para alterar la conclusión expuesta, pues no hay normativa legal que en el caso permita crear esa recomensa y sí lo que se pretende es la aplicación de la sanción del artículo 1824 del C.C., la misma requiere de un proceso ordinario en el que con amplio margen de debate probatorio se puedan establecer o desvirtuar los elementos constitutivos de dicha pretensión, por lo que en el punto no se abre paso al reclamo del apelante.

2.12. En lo que corresponde a la alegación por la modificación en el monto en que se dispuso considerar una partida segunda del pasivo social, Crédito con Corbanca otorgado ex-conyuge Víctor Manuel, que se denunció con un saldo al 31 de agosto de 2019 de \$66.503.857,30, pero que se incluyó en la suma de \$51.385.337,600,000 monto que certificó el Banco de Bogotá, fue por el que se le otorgó al cónyuge ese crédito en diciembre 24 de 2018. Volviendo sobre la regulación legal del pasivo social, señala el artículo 1796 de código civil, que la sociedad conyugal es obligada al pago de:

“1o.) De todas las pensiones e intereses que corran, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.
2o.) Abolida por el art. 62, Decreto 2631 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquel o ésta, como lo sean las que se contraen por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior. La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda constituida por cualquiera de los cónyuges.
3o.) De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello.
4o.) De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.

5o.) Del mantenimiento de los cónyuges, del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia.

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

Señor(a)

Victor Manuel Pulido Rodriguez

Gloria.ardilaar@gmail.com

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición No. 14510782

Respetado(a) Cliente:

Reciba un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos su comunicación. Hemos revisado con detenimiento su solicitud y le informamos lo siguiente:

Al verificar en nuestras bases de datos encontramos que, como cliente del Banco de Bogotá, tiene las siguiente (s) obligación (es):

N° de Obligación	Tipo de Obligación	Estado
***** 2631	Libranzas	Al día

Sobre el particular, nos permitimos relacionar las condiciones del crédito en mención

Línea del crédito	Libranzas
Obligación Nro.	***** 2631
Fecha de desembolso:	24/12/2018
Fecha de Cancelación	16/02/2025
Valor del desembolsado:	\$ 138,000,000.00
Tasa:	12.75% NMV
Plazo:	72 meses
Valor cuota (interés más capital)	\$ 2,816,598.00
Seguro cuota protegida	\$ 22,400.00
Seguro de Vida	\$ 62,106.00
Total cuota	\$ 2,901,104.00

Ahora bien , de acuerdo al detalle de compra de cartera o desembolso, es materia de investigación la cual en los próximos 5 días hábiles se procederá entregar respuesta definitiva mediante un alcance.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

Estamos para servirle , en caso de que tenga alguna duda o sugerencia adicional , le agradecemos que se comunice con nosotros en un horario de 7*24 a nuestra línea telefónica en Bogotá 3820000, nuestra línea nacional 018000518877 o a nuestra línea de WhatsApp 3182814679.

38

Cordial saludo;



John Alexander Zarabanda D.
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Banco de Bogotá

Le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar al teléfono: 3320101, a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co o en la dirección Calle 36 No 7 47 piso 5 en la ciudad de Bogotá

31

Bogotá D.C., 21 de junio de 2021

Señor(a)
GLORIA ARCILA ARDILA
Gloria.adrdilaar@gmail.com

Asunto: Damos respuesta a su derecho de petición

En el Banco de Bogotá, el compromiso primordial es la satisfacción de nuestros clientes y usuarios con los productos y servicios que ofrecemos. Por ello es muy importante dar respuesta a la reclamación contenida en la solicitud.

"Teniendo en cuenta su comunicación, nos permitimos informarle que, en virtud de la reserva bancaria, derivada del art. 15 y 74 de la Constitución Política de 1991 y regulada en el numeral 6 del Capítulo I Título IV de la Parte Primera de la Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia); no es procedente entregar la información solicitada por usted como tercero ajeno a la relación contractual, sin previa orden de autoridad competente".

Estamos para servirle, en caso de que tenga alguna duda o sugerencia adicional, le agradecemos que se comunique con nosotros de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. a nuestra línea telefónica en Bogotá: 382 0000, nuestra línea nacional: 01800 0518877 o nuestra línea de WhatsApp: 318 2814679.

Cordial Saludo;



GINA ROCIO RODRIGUEZ ALEJO
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Requerimientos Prioritarios
BANCO DE BOGOTA

45

Bogotá D.C., mayo 25 de 2022

Señores

BANCO DE BOGOTA.

Gerencia de Soluciones para el cliente.

Atención: John Alexander Zarabanda D.

E. S. D.



REFERENCIA: DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N.
Solicitud de respuesta definitiva su comunicación de
mayo 21 de 2021. (anexa)

ASUNTO: INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE LA
INFORMACION, crédito Nro.: 00000455892391.

GLORIA ALCIRA ARDILA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.551.367 expedida en Bogotá, con todo respeto me permito manifestarle, que en uso de las facultades que me otorga la Constitución Política de Colombia en su artículo 23 con sus normas concordantes, actuando como exconyugue de la sociedad conyugal, acudo a su dignidad con el fin de solicitarle me sea suministrada la información del crédito de la referencia, con el fin de analizar el movimiento que tuvo desde su desembolso en diciembre 24 de 2018 a la fecha de febrero 19 de 2019, es decir a que personas le giraron dichos valores.

HECHOS

1. En marzo 23 de 2021, presente un derecho de petición solicitando la información sobre el movimiento del crédito de la referencia y nunca me dieron respuesta sobre el mismo por lo cual tuve que acudir a la acción de amparo constitucional, lo anexo para que tengan la referencia respectiva.

2. En mayo 4 de 2021, instaure una Tutela contra el Banco de Bogotá, por la Vulneración a Derechos Fundamentales al Debido Proceso, **respuesta al Derecho de Petición**, a la información y a la

41

publicidad, igualdad y dignidad humana, por no recibir respuesta del punto anterior. (Anexa).

3. En mayo 19 de 2021, el Juzgado Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, me otorgo el amparo constitucional, en su resuelve le ordeno al Banco de Bogotá cumplir con lo solicitado en el derecho de petición y en la acción de tutela respectiva. (Anexa).

4. En mayo 21 de 2021, el Banco de Bogotá, por intermedio del funcionario John Alexander Zarabanda, dio respuesta parcial a lo ordenado en la acción constitucional, y en su inciso tercero menciona *"Ahora bien, de acuerdo con el detalle de compra de cartera o desembolso, es materia de investigación la cual en los próximos (5) cinco días hábiles se procederá a entregar respuesta definitiva mediante un alcance"*

5. Han transcurrido 360 días calendario desde la fecha de dicha comunicación y no he recibido la respuesta mencionada en dicha comunicación, por lo que considero que se está desacatando lo ordenado en la acción de tutela, a no ser que me hayan respondido, pero yo no he recibido dicha respuesta, por lo tanto favor enviármela a la brevedad, o en su defecto me toca seguir con las acciones jurídicas pertinentes, reclamando el desacato del la sentencia del amparo constitucional.

PETICION

1. Con máxima premura y con el máximo respeto, le solicito a su señoría o a quien el banco designe, que por favor me suministre la respuesta si la hubo, o en su defecto se pronuncien sobre lo ordenado en la acción de tutela y lo solicitado en mi primer derecho de petición, ya que por la carencia de dicha información se ha visto afectado mi patrimonio económico.

Para todos los efectos de este derecho de petición, puedo ser notificada en la calle 134 A No 18-32, Interior 1, Barrio el Contador, de la ciudad de Bogotá o en los datos que relaciono al pie de mi firma.

Atentamente:

Gloria Alcira Ardila Robles
GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES

C.C: 52.551.367 de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 134 A No 18-32, Interior : 1, Barrio El Contador , Bogotá,
D.C.

Teléfono: 321-208 05 49

Email:gloria.ardilaar@gmail.com

- ANEXO: 1) primer derecho de petición marzo 23 de 2021.
2) Acción de Tutela instaurada.
3) Fallo de la acción de tutela.
4) Su comunicación de mayo 21 de 2021.

Fwd: Damos respuesta a su solicitud 16184186

1 message

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>
To: Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

Fri, Jun 3, 2022 at 1:03 PM

Dr.buenas tardes envío respuesta bancó bogota

----- Mensaje reenviado -----

De: **solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota** <SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co>

Fecha: viernes, 3 de junio de 2022

Asunto: Damos respuesta a su solicitud 16184186

Para: "gloria.ardilaar@gmail.com" <gloria.ardilaar@gmail.com>

44

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

----- Forwarded message -----

From: solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota <SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co>

To: "gloria.ardilaar@gmail.com" <gloria.ardilaar@gmail.com>

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 21 Jun 2021 17:21:12 +0000

Subject: Damos repuesta a su Derecho de petición



Apreciado Cliente

Nos preocupamos por entregarle soluciones oportunas a sus inquietudes, por esto en el documento adjunto encontrará la respuesta a su requerimiento.

Gerencia de Soluciones Para el Cliente

43

Esperamos haber atendido su solicitud satisfactoriamente. Si requiere información adicional, lo invitamos a comunicarse a nuestra línea telefónica al 3820000 en Bogotá o a la línea 0180000518877, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

4 attachments

 **Respuesta DP GLORIA ALCIRA ARDILA C.C 52.551.367.pdf**
95K

 **Respuesta DP GLORIA ALCIRA ARDILA C.C 52.551.367.pdf**
95K

 **Damos repuesta a su Derecho de petición .eml**
215K

 **DP VICTOR PULIDO EXP 16184186.pdf**
102K

42

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Señor (es)
Gloria Alcira Ardila Robles
gloria.ardilaar@gmail.com

Asunto: Respuesta a su derecho de petición – Expediente 16184186

Respetado (a) Señor (a):

Reciba un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos su comunicación. Hemos revisado con detenimiento su solicitud y le informamos lo siguiente:

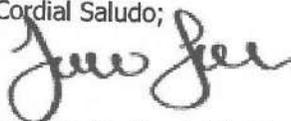
En cuanto al contenido de su comunicación, la cual versa sobre la entrega de información relacionada con el desembolso de obligaciones por parte de este establecimiento bancario a nombre del señor Victor Manuel Pulido Rodriguez , y una vez realizadas las validaciones correspondiente sentimos informarle que nos e posible acceder favorablemente a sus pretensiones en razón a que, en virtud de la reserva bancaria, derivada del art. 15 y 74 de la Constitución Política de 1991 y regulada en el numeral 6 del Capítulo I Título IV de la Parte Primera de la Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia); no es procedente entregar la información solicitada por usted como tercero ajeno a la relación contractual, sin previa orden de autoridad competente".

Cabe indicar que esta respuesta ya le había sido suministrada el 21 de junio de 2021, se adjunta guía de envío.

Con esta respuesta esperamos haber atendido su solicitud.

En caso de dudas o sugerencias adicionales, le(s) agradecemos comunicarse a nuestra línea telefónica en Bogotá: 6013820000, Barranquilla 6053504300, Cali 6028980077, Medellín 6045764330, Bucaramanga 6076525500, nuestra línea nacional: 01800 0518877; nuestra línea telefónica Pyme en Bogotá: 6013647400, línea telefónica Empresas 6016079006, nuestra línea nacional: 01800 0111686 o nuestra línea de WhatsApp :318 2814679, las cuales tienen horario de atención 24 horas, los 7 días de la semana.

Cordial Saludo;



Jairo Emilio García Martín
Gerencia de Soluciones para el Cliente
Banco de Bogotá
Elaboró: por: W Andres Bello T EXP. 16184186

"Le recordamos que contamos con la Defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar al teléfono: (601)3320101, a través del correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co o en dirección Calle 36 No 7-47 piso 5 en la ciudad de Bogotá."

46

Bogotá D.C., junio 3 de 2022.

Señor

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Aten: Dr. Fabian Buitrago Pérez.

E.S.D.

Asunto: Incidente de Desacato Acción de Tutela No2021-00407

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, adulta mayor., identificada como aparece al pie de mi firma, vecino de esta ciudad, mediante este escrito me permito presentar INCIDENTE DE DESACATO de la sentencia de primera instancia con fecha mayo 19 de 2021 proferida por este despacho, contra la entidad BANCO DE BOGOTA representada legalmente por su director y con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra EL BANCO DE BOGOTA, gerencia de soluciones para el cliente, requerimientos prioritarios el día 4 de mayo de 2021.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió a este despacho, resuelto mediante sentencia en mayo 19 de 2021.
3. La decisión, que fue a mi favor consistió en lo siguiente:
"SEGUNDO: Ordenar al representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguiente resuelva de fondo lo que corresponda en relación con la petición que la accionante le radico el 24 de marzo de 2021, y le notifique la respuesta a la peticionaria. (sic)
4. En mayo 21 de 2021, el banco me contesta los siguiente: "Ahora bien, de acuerdo con el detalle de compra de carta o desembolso, es materia de investigación la cual en los próximos 5 días hábiles se procederá entregar respuesta definitiva mediante un alcance. (sic) Situación que nunca aconteció.
5. En Marzo 25 de 2022, a través de un nuevo derecho de petición le solicitamos al banco el cumplimiento de la sentencia de tutela, y en su respuesta en señor Jairo Emilio García Martin, me niega de nuevo la información, a sabiendas que dicha

57

95

deuda con el crédito del Banco de Bogotá, **corresponde a una deuda de la sociedad conyugal de los ex esposos VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ y GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES**, contraída durante su vigencia, es decir que los dos son solidariamente responsables, y por lo tanto se me están violando todos los derechos fundamentales que me otorga la constitución política, a conocer esta información que es útil para la demanda civil que le instaure a VICTO MANUEL por el ocultamiento de bienes y pasivos de la sociedad conyugal

- 6. En junio 3 de 2022, mencionan en su respuesta, que dicha solicitud ya la habían respondido y que adjuntaban guía de envío y en dicho correo no aparece tal guía, tampoco cumplen con lo ordenado en la sentencia de tutela y lo solicitado en el último derecho de petición.
- 7. Hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente.

PETICIÓN

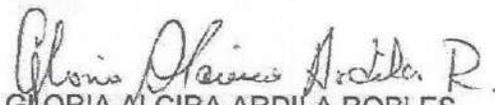
Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene al BANCO DE BOGOTA, a su representante legal, el cumplimiento del fallo de la acción constitucional, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

NOTIFICACIONES;

Para todos los efectos de este incidente de desacato, puedo ser notificada en la calle 134 A No 18-32, Interior 1, Barrio el Contador, de la ciudad de Bogotá o en los datos que relaciono al pie de mi firma



GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES
C.C: 52.551.367 de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 134 A No 18-32, Interior : 1, Barrio El Contador , Bogotá, D.C.
Teléfono: 321-208 05 49

57A



CONFIRMAR RECIBIDO

De: Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 15:07

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>; beyer alberto gomez ramirez <bagora50@hotmail.com>; Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Asunto: Desacato de la acción de tutela 2021-00407

[Quoted text hidden]

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

To: Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>, bagora50@hotmail.com

Thu, Jun 16, 2022 at 5:09 PM

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: jueves, 16 de junio de 2022

Asunto: Desacato de la acción de tutela 2021-00407

Para: Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 N° 9-55, piso 4º, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956_
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradecemos su amable espera, dado que actualmente cursa un alto volumen de solicitudes radicadas con anterioridad a la suya, la mencionada se encuentra en turno. No se hace necesario reenviar solicitudes, ni archivos, reescribir correos y



CONFIRMAR RECIBIDO

De: Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 15:07

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>; beyer alberto gomez ramirez <bagora50@hotmail.com>; Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Asunto: Desacato de la acción de tutela 2021-00407

[Quoted text hidden]

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Thu, Jun 16, 2022 at 3:04 PM

To: "Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

solicito muy respetuosamente me informen que ha pasado con dicho memorial.

Cordial Saludo

GLORIA ALCIRA ARDILA
cel 3212080549
Email. gloria.ardilaar@gmail.com

El lun, 6 jun 2022 a la(s) 15:45, Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956_
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO

GIA

menos contestar esté pues puede inferir en la asignación de turnos con los más recientes.

05



CONFIRMAR RECIBIDO

De: Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de junio de 2022 15:04

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

Asunto: Re: Desacato de la acción de tutela 2021-00407

[Quoted text hidden]

CONFIRMAR RECIBIDO



59A

Desacato de la acción de tutela 2021-00407

4 messages

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Mon, Jun 6, 2022 at 3:07 PM

To: cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>, bagora50@hotmail.com, Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

BUENAS TARDES

ADJUNTO DESACATO DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2021-00407, PARA LOS FINES PERTINENTES CONTRA EL ACCIONADO.

CORDIAL SALUDO

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES

TEL: 3212080549

Email. gloria.ardilaar@gmail.com

 **desacato 2021-00407_co.pdf**
5978K

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Mon, Jun 6, 2022 at 4:17 PM

To: Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>, bagora50@hotmail.com

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

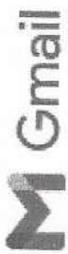
Fecha: lunes, 6 de junio de 2022

Asunto: Desacato de la acción de tutela 2021-00407

Para: Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples – Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956_
cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECIBIDO



Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACION AUTO INCIDENTE DE DESACATO 2021-00407

1 message

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>
To: Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

Tue, Jul 19, 2022 at 5:55 PM

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 19 jul 2022 a la(s) 11:20
Subject: NOTIFICACION AUTO INCIDENTE DE DESACATO 2021-00407
To: gloria.ardilaar@gmail.com <gloria.ardilaar@gmail.com>

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -
Acuerdo PCSA 18-11127)
Calle 12 N° 9-55, piso 4°, Interior 1, Complejo Kaysser Tel: 2828956 cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo, por medio del presente me permito remitir la notificación del asunto.

64



CONFIRMAR RECIBIDO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 2021-00407 AUTO REQUIERE.pdf
47K

63

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

Incidente de desacato No. 2021-00407

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se **DISPONE:**

1. REQUERIR al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGEROA JARAMILLO, en su calidad de representante legal de BANCO DE BOGOTA S.A., para que en el término de un (1) día, acredite el cumplimiento del fallo proferido el 19 de mayo de 2021 dentro de la acción de tutela promovida por GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, en lo que respecta a la contestación al derecho de petición elevado por ella el 24 de marzo de 2021, así como su notificación.

2. NOTIFICAR este auto en forma personal al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGEROA JARAMILLO, en su calidad de representante legal de BANCO DE BOGOTA S.A. y en el mismo acto entréguesele copia del fallo de tutela proferido en este asunto, del escrito presentado por la accionante en este trámite incidental, y de esta providencia.

3. NOTIFICAR a la accionante por el medio más expedito y eficaz. Déjese la constancia de rigor.

Cúmplase,

FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

62

Desobediencia de fallo de Desacato y Tutela por parte del Director del Banco de Bogotá - Acción de Tutela No2021-00407

3 messages

Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

Fri, Aug 5, 2022 at 11:27 AM

To: Gloria Alcira Ardila <gloria.alcira.ardila@hotmail.com>, Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>
Cc: alberto gomez <bagora50@hotmail.com>

ENVIAR AL JUZGADO CON COPIA AL EMAIL DE SERVICIO AL CLIENTE DEL BANCO DE BOGOTÁ, Y LE COPIA BEYER Y A MI.
GRS.

Señor

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D

Respetuosamente solicito se proceda a hacer cumplir las órdenes dadas por su señoría en el fallo de Tutela de primera instancia con fecha mayo 19 de 2021 y posteriormente en el fallo del DESACATO en Julio 22 de 2022, proferida por este despacho en contra de la entidad BANCO DE BOGOTA representada legalmente por su director y con fundamento en lo expuesto en el documento anexo.

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.

TEL:

 **DESOBEDIENCIA DESACATO Y TUELA 2021-407.pdf**
6114K

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Fri, Aug 5, 2022 at 12:48 PM

To: "Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>, bagora50@hotmail.com, defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, rjudicial@bancodebogota.com.co, Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

Fecha: viernes, 5 de agosto de 2022

Asunto: Desobediencia de fallo de Desacato y Tutela por parte del Director del Banco de Bogotá - Acción de Tutela No2021-00407

Para: Gloria Alcira Ardila <gloria.alcira.ardila@hotmail.com>, Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

[Quoted text hidden]

 **DESOBEDIENCIA DESACATO Y TUELA 2021-407.pdf**
6114K

70

69

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

Fri, Aug 5, 2022 at 12:52 PM

To: "Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, rjudicial@bancodebogota.com.co, Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>, bagora50@hotmail.com, defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co, Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: **Mario Gomez** <1954marioegomez@gmail.com>

Fecha: viernes, 5 de agosto de 2022

Asunto: Desobediencia de fallo de Desacato y Tutela por parte del Director del Banco de Bogotá - Acción de Tutela No2021-00407

Para: Gloria Alcira Ardila <gloria.alcira.ardila@hotmail.com>, Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>

CC: **alberto gomez** <bagora50@hotmail.com>

[Quoted text hidden]

 **DESOBEDIENCIA DESACATO Y TUELA 2021-407.pdf**
6114K

100% de la imagen original

DESOBEDIENCIA DESACATO Y TUELA 2021-407.pdf

LET
STONIV WIGIBY VUDIGY WOBLES

reduciendo así el riesgo de que el patrimonio de la entidad se vea afectado por la pérdida de los recursos.
Ello se debe a que el Banco de Bogotá es una entidad pública que presta servicios financieros a la comunidad.
Por lo tanto, es necesario que el Banco de Bogotá cumpla con sus obligaciones y no se vea afectado por la pérdida de los recursos.

082
TE SOBIV VLEW X Y W
EMIVY W TOSVDO COM SOBIV W BVIVIG DE RELACIO W GLENIE DEL BVICO DE BOGOTA Y

El Banco de Bogotá es una entidad pública que presta servicios financieros a la comunidad.
Por lo tanto, es necesario que el Banco de Bogotá cumpla con sus obligaciones y no se vea afectado por la pérdida de los recursos.

Bogotá - Acción de Tutela No2021-00407
Desobediencia de fallo de Desacato y Tutela por parte del Director del Banco de

AOA

Fwd: DESOBEDIENCIA FALLO DESACATO Y TUTELA.doc

1 message

Gloria Ardila <gloria.ardilaar@gmail.com>
To: Mario Gomez <1954marioegomez@gmail.com>

Fri, Aug 5, 2022 at 10:42 AM

----- Mensaje reenviado -----

De: **Gloria Alcira Ardila** <gloria.alcira.ardila@hotmail.com>
Fecha: viernes, 5 de agosto de 2022
Asunto: Fwd: DESOBEDIENCIA FALLO DESACATO Y TUTELA.doc
Para: Yo <gloria.ardilaar@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: papeleria mil cosas mas <papeleriamilcosasmas@hotmail.com>
Fecha: 5 de agosto de 2022, 10:16:13 a.m. COT
Para: Gloria Alcira Ardila <gloria.alcira.ardila@hotmail.com>
Asunto: RE: DESOBEDIENCIA FALLO DESACATO Y TUTELA.doc

De: Gloria Alcira Ardila <gloria.alcira.ardila@hotmail.com>
Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 10:03 a. m.
Para: papeleriamilcosasmas@hotmail.com <papeleriamilcosasmas@hotmail.com>
Asunto: DESOBEDIENCIA FALLO DESACATO Y TUTELA.doc

https://mail-attachment.googleusercontent.com/attachment/u/0/s/?view=att&th=1826e5c4fb1c9c50&attid=0.1&disp=attd&realattid=f_l6gjtmmw0&safe=1&zw&saddbat=ANGjdJ8BXtnltAx0EnDrBGVsZaCsWzbsfuhQDK8vKojqICyQpJc2jVeiE3sycZn8LP-23k7hOzDvtQ6PPnAnjFcbi3KZN7CFZ7tXSsG0oDHNCDXE0NZSuHwpzi2IGkORlxcYVZQ5eap hS96DJFeFNH3IVaj7vvvetWFi5393C7FGQEhK5eZvtel3EqXcM16E5b_8n1X abzjTJYvifaduGukHz1l_BGUwQz4nBxQZw8OuwBUTmg1pZuS_rA_uDW1TqKz GUh0waOoynm4ftUQgLqfv8-zTizxB5hxC8H1a-1QrCLmon_xRG7Z_iFppvaYpjV_0VMHAqjc_kv68CY700 zKld5SdloFd0ur4XONfZ4v0rFzRFz7Ga9IH6PaifSTSQ418ASzEBOHOGSvYq qhS89qSlwnhdJFRZkB6i_Dkv5sIA_VhDNvohCFc0Dt-hhziKBnssyqTUFXVvjWZEFSONe801kA-IYZ3KwolkiFheV3T-PZ02CYapGoeej0hAMyGBH_A-T_d6RgsUMLL0SBfDH2F eviM0HG8jlb02PdNYnAA1NSqEexZStG4W1hzSRLigcNqPeA5Ppoi0s06zo0GDOy-FCKLRgvdTOIN-VJ_46zaIUiINVJFug7HcvH5OpzI09JbpwmHwC92M6qeX1e7j1m-i5U7JWOIkU_vqYp_mqU20jd DoFzrdKXgxiKvf4AO9WvWDQhDMD_wTNf-E0JepXjVSTUM595Wze8Ya7MuxYTcCy2-mVLqepKBPYX-nsc

Enviado desde mi iPhone

6

Bogotá D.C., agosto 5 de 2022.

Señor

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Aten: Dr. Fabian Buitrago Pérez.

E.S.D.

**Asunto: Desobediencia de fallo de Desacato y Tutela por parte del
Director del Banco de Bogotá - Acción de Tutela No2021-00407**

GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, adulta mayor., identificada como aparece al pie de mi firma, vecina de esta ciudad, mediante este escrito me permito solicitar se ordene al Director del Banco de Bogotá, o al Representante Legal de dicha institución, proceda a cumplir la órdenes dadas por su señoría en el fallo de Tutela de primera instancia con fecha mayo 19 de 2021 y posteriormente en el fallo del DESACATO proferida por este despacho en contra de la entidad BANCO DE BOGOTA representada legalmente por su director y con fundamento en lo siguientes:

HECHOS

1. Presenté acción de tutela contra EL BANCO DE BOGOTA, gerencia de soluciones para el cliente, requerimientos prioritarios el día 4 de mayo de 2021.
2. El trámite de dicha acción constitucional le correspondió a este despacho, resuelto mediante sentencia en mayo 19 de 2021.
3. La decisión, que fue a mi favor consistió en lo siguiente:
"SEGUNDO: Ordenar al representante legal del BANCO DE BOGOTA S.A., o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguiente resuelva de fondo lo que corresponda en relación con la petición que la accionante le radico el 24 de marzo de 2021, y le notifique la respuesta a la peticionaria. (sic)
4. En mayo 21 de 2021, el banco me contesta lo siguiente: "Ahora bien, de acuerdo con el detalle de compra de carta o desembolso, es materia de investigación la cual en los próximos 5 días hábiles se procederá entregar respuesta definitiva mediante un alcance. (sic) situación que nunca aconteció.

67

5. En Marzo 25 de 2022, a través de un nuevo derecho de petición le solicitamos al banco el cumplimiento de la sentencia de tutela, y en su respuesta en señor Jairo Emilio García Martín, me niega de nuevo la información, a sabiendas que dicha deuda con el crédito del Banco de Bogotá, **corresponde a una deuda de la sociedad conyugal de los ex esposos VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ y GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES**, contraída durante su vigencia, es decir que los dos son solidariamente responsables, y por lo tanto se me están violando todos los derechos fundamentales que me otorga la constitución política, a conocer esta información que es útil para la demanda civil que le instaure a VICTOR MANUEL por el ocultamiento de bienes y pasivos de la sociedad conyugal
6. En junio 3 de 2022, mencionan en su respuesta, que dicha solicitud ya la habían respondido y que adjuntaban guía de envío y en dicho correo no aparece tal guía, tampoco cumplen con lo ordenado en la sentencia de tutela y lo solicitado en el último derecho de petición.
7. En junio 3 de 2022, presente en este despacho el Incidente de Desacato por parte de los funcionarios del Banco de Bogotá, por el **incumplimiento** de lo ordenado en la Sentencia del Fallo de Tutela **No2021-00407**
8. En Julio 22 de 2022, el juzgado en su auto dispuso lo siguiente, Incidente de desacato No. 2021-00407.

“Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, se DISPONE:

1. REQUERIR al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGEROA JARAMILLO, en su calidad de representante legal de BANCO DE BOGOTA S.A., para que en el término de un (1) día, acredite el cumplimiento del fallo proferido el 19 de mayo de 2021 dentro de la acción de tutela promovida por GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES, en lo que respecta a la contestación al derecho de petición elevado por ella el 24 de marzo de 2021, así como su notificación. 2. NOTIFICAR este auto en forma personal al señor ALEJANDRO AUGUSTO FIGEROA JARAMILLO, en su calidad de representante legal de BANCO DE BOGOTA S.A. y en el mismo acto entréguesele copia del fallo de tutela proferido en este asunto, del escrito presentado por la accionante en este trámite incidental, y de esta providencia.
 3. NOTIFICAR a la accionante por el medio más expedito y eficaz. Déjese la constancia de rigor. Cúmplase, FABIAN BUITRAGO PÉRE
9. Hasta la fecha de la presentación de esta desobediencia, el accionado no ha cumplido con la orden del despacho, la situación que motivó la tutela y el desacato aún siguen vigentes las pretensiones de sus dos solicitudes.

PETICIÓN

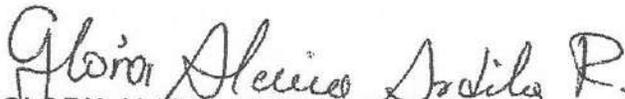
Con base en los hechos narrados me permito solicitarle al despacho que en los términos de ley le ordene al BANCO DE BOGOTA, a su representante legal, el cumplimiento del fallo de la acción constitucional y el incidente de desacato, o en su defecto se imponga la multa y la orden de arresto que están prescritos en la norma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 2591 de 1991 artículo 52 y del Decreto 306 de 1992 el artículo 9.

NOTIFICACIONES;

Para todos los efectos de estas desobediencias, puedo ser notificada en la calle 134 A No 18-32, Interior 1, Barrio el Contador, de la ciudad de Bogotá o en los datos que relaciono al pie de mi firma



GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES

C.C: 52.551.367 de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 134 A No 18-32, Interior : 1, Barrio El Contador , Bogotá, D.C.

Teléfono: 321-208 05 49

Email: gloria.ardilaar@gmail.com

- ANEXOS:
- 1) Derecho de Petición y Fallo de la acción de tutela de mayo 19 de 2021.
 - 2) Comunicación del Banco de mayo 21 de 2021.
 - 3) Derecho de Petición de mayo 25 de 2022.
 - 4) Comunicación del Banco Fechada junio 21 de 2021, que nunca envió.
 - 5) Comunicación del Banco fechada junio 3 de 2022.
 - 6) Incidente de Desacato presentado en junio 3 de 2022.
 - 7) Fallo del incidente de Desacato 2021-00407, de julio 22 de 2022, desobedecido por los accionados,

¡Buen día!

Gloria Alcira Ardila Robles

Asunto: Respuesta a tu derecho de petición No. 16446673

Recibe un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos tu comunicación; hemos revisado con detenimiento la solicitud referente a al desacato de la tutela numero 2021-0407, por lo cual, a continuación brindamos respuesta a tu derecho de petición:

Nos permitimos informar que el día 21 de junio de 2021 se brindo respuesta al derecho de petición donde se informó lo siguiente:

"Teniendo en cuenta su comunicación, nos permitimos informarle que, en virtud de la reserva bancaria, derivada del art. 15 y 74 de la Constitución Política de 1991 y regulada en el numeral 6 del Capítulo I Título IV de la Parte Primera de la Circular Básica Jurídica (CE 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia); no es procedente entregar la información solicitada por usted como tercero ajeno a la relación contractual, sin previa orden de autoridad competente".

Dicha respuesta fue notificada en la dirección electrónica señalada por la parte accionante en su derecho de petición (gloria.ardilaar@gmail.com).

Habiéndose circunscrito el fallo de tutela y el derecho de petición, es procedente señalar que este Establecimiento Bancario, mediante comunicado del 21 de junio de 2021, ha dado pleno cumplimiento, emitiendo una respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la solicitud de la señora GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES.

No sobra indicar que el derecho de petición se satisface con una respuesta que atienda el fondo de la consulta formulada por el solicitante, sin que pueda afirmar que la respuesta negativa conlleva la vulneración del núcleo esencial del mandato consignado en el artículo 23 de la Constitución Política. Al respecto la Corte Constitucional resaltó lo siguiente:

"El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, "(...) producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional." (Sentencia T-146 del 02 de marzo de 2012. M.P. PRETELT CHALIUB, Jorge Ignacio.)

22

En atención a la reserva bancaria que el Banco de Bogotá S.A., está llamado a garantizar a sus clientes (art. 15 y 74 de la Constitución Política de 1991 y regulada en el numeral 6 del Capítulo I Título IV de la Parte Primera de la Circular Básica Jurídica -CE 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia), y en este caso concreto al señor VICTOR MANUEL PULIDO RAMIREZ, la información solicitada por la señora GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES podrá ser entregada a la accionante solo si así fuere ordenado por su H. Despacho, de conformidad con lo consagrado en el art. 61 del Código de Comercio.

Con esta respuesta esperamos haber gestionado tu solicitud. Ahora puedes radicar, consultar y descargar tus peticiones y solicitudes desde tu Banca Móvil o tu Banca virtual ingresando al Botón de Ayuda. Nuestro buzón solicitudesbancapersonas@bdb.com.co dejará de funcionar en los próximos meses.



Cuéntanos tu experiencia haciendo clic aquí
Gracias a tus comentarios podemos mejorar cada día y brindarles el mejor servicio.

Cordialmente,
Banco de Bogotá

xl

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(Transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta y Uno Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)¹

Bogotá, D.C., veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

Incidente de desacato No. 2021-00407

En atención a lo manifestado por las partes, en relación con el cumplimiento o no del fallo de tutela proferido en este asunto, y con el fin de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y de defensa tanto de la incidentante como de la incidentada, se dispone:

1. Del incidente de desacato promovido por la accionante **GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES** córrase traslado por el término de **tres (3) días** a **ALEJANDRO AUGUSTO FIGEROA JARAMILLO**, en su calidad de representante legal de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, así como a **GINA ROCIO RODRIGUEZ ALEJO**, en su calidad de gerente de "*Soluciones para el Cliente Requerimientos Prioritarios*" del mencionado establecimiento bancario acá demandado.

No obstante lo anterior, se requiere a los convocados para que en el término de tres (3) días, si aún no lo han efectuado, acrediten el cumplimiento del fallo proferido el 19 de mayo de 2021 dentro de la acción de tutela promovida por **GLORIA ALCIRA ARDILA ROBLES**, en lo que respecta a la contestación al derecho de petición elevado por ella el 24 de marzo de 2021, así como su notificación.

2. **NOTIFICAR** este auto en forma personal tanto a **ALEJANDRO AUGUSTO FIGEROA JARAMILLO**, en su calidad de representante legal de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, así como a **GINA ROCIO RODRIGUEZ ALEJO**, en su calidad de gerente de "*Soluciones para el Cliente Requerimientos Prioritarios*" del mencionado establecimiento bancario acá demandado y en el mismo acto entrégueseles copia del fallo de tutela proferido en este asunto, de los escritos y anexos presentados por la accionante en este trámite incidental, y de esta providencia.

Así mismo, póngaseles de presente que la persona que incumpla lo ordenado en un fallo de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFICAR a la accionante por el medio más expedito y eficaz. Déjese la constancia de rigor.

Cumplido lo anterior, y vencido el término de traslado acá concedido, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda.

Cumplase,


FABIAN BUITRAGO PÉREZ
JUEZ

dpp

¹ De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de Octubre 12 de 2018

51

Banco de Bogotá

Dirección general
Bogotá D.C. Calle 36 # 7- 47
www.bancodebogota.com

22 de septiembre de 2022

¡Buen día!

Juzgado Primero de Familia
Lizeth Andrea Carrillo Fatacua
Secretaria
Carrera 17 A B- 18
Zipaquirá, Cundinamarca

Tenemos respuesta a tu solicitud Nro. 16576982

Datos del proceso

Referencia: Sanción Art. 1824	Demandante: Gloria Alcira Ardila Robles
Radicado: 1682 - 202100319	Demandado: Víctor Manuel Pulido Rodríguez

Hemos analizado su oficio y les informamos que a continuación, encontrarán el detalle del crédito que el señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía número 99171604, registran con nuestra entidad:

PRODUCTO	NRO. PRODUCTO	ESTADO	FECHA DE APERTURA	MONTO APROBADO
Crédito	455892631	Activo	24/12/2018	\$138.537.600

Adicionalmente, informamos que para la entrega de los recursos se realizó de la siguiente manera:

- Se giro cheque de gerencia por valor de \$92.740.496 a la entidad **SEVA** para pago de obligación del señor Víctor Manuel Pulido.
- Se abono dispersión de fondos a la cuenta de ahorros 655048791, cuyo titular es el señor Víctor Manuel Pulido Rodríguez, por valor de \$44.700.723

Finalmente, la copia del cheque de gerencia y soporte de dispersión mencionados anteriormente será remitido para su validación.

7.



Cheque de Gerencia No. 6033937

01

0655- Escuela Militar de Cadetes

Cl. 80 No. 38 - 00-Bogotá
Cta. Cta. No. 655-7777-9

BRVA COLOMBIA 8600030201

2019 Mes 12 Día 31

\$ 2,740,495.00

Rese a: ~~Seventy and Two Millions Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 0/100~~ o al Portador

Suma del cheque: ~~Seventy and Two Millions Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos con 0/100~~

PAGUESE AL PRIMER BENEFICIARIO

33937



⑆ 00010001⑆ 65577779⑆ 6033937

COLOMBIA 01/2017

2017 105

6033937

[Handwritten signature]
Firmado

①



Inco de Bogotá

© 002 964 4

ABONO A CUENTA AHORROS 655048791 POR: DISFON
 NOMBRE: VICTOR MANUEL FULIDO RODRIGUE 00079271604
 VALOR: \$44,700,723.00 FECHA: 20190102
 ENVIADO POR: BANCO DE BOGOTÁ 8600029644 01 BanBogotá
 CONCEPTO:

TRANSACCION AUTOMATICA POR DISFON BCO BTA
 NOTA INFORMATIVA PARA EL RECEPTOR

REVISO

FIRMAS AUTORIZADAS

ESPACIO PARA USO DEL TENERO

Aplicar a obligación No.
00130158669610319244

A nombre de:
VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ
Número ID: 79271604
Tel. 321203546

Número ID Beneficiario: 8600030201
Nombre Beneficiario:
BBVA COLOMBIA



SUCURSAL CALLE 80
ABONADO EN LA CUENTA
DESIGNADA

CANJE-13		BBVA	
SUCURSAL CALLE 80		SUCURSAL CALLE 80	
AUX 2	27 DIC 2018	OF 0242	Firma y sello
DEVUELTO CAUSAL(ES)			

Certificamos que el presente cheque
fue consignado en la Cuenta del
Primer Beneficiario.


BBVA
SUCURSAL CALLE 80



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO

CODIGO: 510

Ciudad: BOGOTA

CODIGO: 11001

DIA: 23

FECHA DE TRAMITE: 11/11/2008

2. PLACA

DDL 719

3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRANSILADO MATRICULA / REGISTRO	4 RADIADO MATRICULA / REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGRABAR MOTOR	8 REGRABAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENSA	12 LEVANTA. PRENSA
13 CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 RENATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MOTOCICLOS
FRACCIÓN CAMION	MOTOCICLO VIA	MOTOCARRO	MOTOCICLO	CUATRUERO	VOQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO: CRUZ

SEGUNDO APELLIDO: ALARCON

NOMBRES: MIGUEL ANGEL

C.C. NI: N

PASAPORTE: P

EXTRANJERO: E

T. IDENTIFICACION: T

CIUDAD: U

C. DIPLOMATICO: D

No. DOCUMENTO: 1032467716

TELEFONO: 1032467716

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO: SANABRIA

SEGUNDO APELLIDO: RODRIGUEZ

NOMBRES: CLAUDIA MYLEN

C.C. NI: N

PASAPORTE: P

EXTRANJERO: E

T. IDENTIFICACION: T

CIUDAD: U

C. DIPLOMATICO: D

No. DOCUMENTO: 52848139

TELEFONO: 316229623

5. MARCA: TOYOTA

6. LINEA: HIGHLANDER

7. COMBUSTIBLE: GASOLINA

8. COLORES: PLATA

9. MODELO: 2008

10. CILINDRADA: 3.300

11. CAPACIDAD KG/PSI: 8

12. BLINDAJE SI: [X] NO: []

13. DESMONTAJE SI: [X] NO: []

14. POTENCIA HP: 110

15. CARROCERIA: CABINADO

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

NO. DE MOTOR: AA35752

NO. DE CHASIS: JTEES41AX82082412

NO. DE SERIE: JTEES41AX82082412

REGISTRADO: [X] NO: []

RESERVADO: [] NO: [X]

17. IMPORTACION O REMATE

IMPOR. O MANIF. ACTA	DEC. DE MANIF. ACTA	ENTIDAD	REMATANTE	LUGAR (CUBANO)	CODIGO
1	2	3	4	5	6

FECHA: DIA MES AÑO

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARASO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO O AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIENE

18. TIPO DE SERVICIO

PARTICUL. PUBLICO	EMPRESA	OFICIAL	ESPECIAL	OTROS
[X]	2	3	4	5

19. EMPRESA VINCULADORA

NOMBRE: []

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)

SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO O QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

11/11/2008

COMPRA VENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO COMPRADOR EXTERNO

Entre los suscritos a saber: SANABRIA RODRIGUEZ CLAUDIA MILENA, identificado con NIT/CC No. 52896139, quien en el texto del presente documento se denominará EL COMPRADOR, por una parte; y por la otra, el señor(a) MIGUEL ANGEL CRUZ ALARCON con documento de identidad No. 1032467716 y quien(es) en adelante se llamará(n) EL VENDEDOR, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: EL VENDEDOR, da en venta al COMPRADOR y éste recibe al mismo título, en los términos y características:

Clase:	<u>CAMPERO</u>	Marca:	<u>TOYOTA</u>	Modelo:	<u>2008</u>
Línea:	<u>HIGHLANDER</u>	Color:	<u>PLATA</u>	Placa:	<u>DDL719</u>
Motor:	<u>A435752</u>	Chasis:	<u>JTEES41AX82Q82412</u>	Capacidad:	<u>8</u>
Servicio:	<u>PARTICULAR</u>	Matriculado en:	<u>BOGOTA</u>	Kilometraje	<u>kms</u>

SEGUNDA – PRECIO Y FORMA DE PAGO: Como precio del vehículo automotor descrito las partes han acordado la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/c \$35000000.

La suma de dinero indicada, la declara recibida a satisfacción EL VENDEDOR, quien autoriza en forma expresa e irrevocable a EL COMPRADOR, para que el valor indicado, le sea entregado a CASATORO S.A. BIC, circunstancia esta que no obliga a la citada empresa con el presente contrato de Compra Venta.

En virtud de lo anterior EL VENDEDOR autoriza expresamente que el valor indicado sea destinado por CASATORO S.A. para la compra de un vehículo marca VOLKSWAGEN facturado a nombre de HEISEN GIOVANI PULIDO SALAMANCA identificado(a) con CC No. 11355519.

TERCERA - ENTREGA: A la firma del presente contrato, EL VENDEDOR hace entrega del vehículo usado a EL COMPRADOR quien se reserva recibirlo con beneficio de inventario, frente a cualquier inconveniente posterior en materia de impuestos o estado del vehículo, considerados como vicios ocultos para EL COMPRADOR. PARAGRAFO: A la firma de este contrato, EL VENDEDOR entregará a EL COMPRADOR, junto con el vehículo todos los documentos legales que acreditan la propiedad y circulación del mismo.

CUARTA - GARANTIA DE PROPIEDAD: EL VENDEDOR del vehículo usado, manifiesta que el vehículo objeto de este contrato es un activo fijo de su propiedad y que se encuentra libre de prenda, gravámenes, embargos, condiciones resolutorias, pleitos pendientes con las autoridades de tránsito y judiciales, y que en todo caso saldrá a los saneamientos de ley; y que el mismo vehículo ha sido legalmente importado al país. Por consiguiente, responderá por todos los daños o perjuicios que llegare a sufrir EL COMPRADOR o terceros y que tengan por causa el incumplimiento de este contrato, o porque se afecte la libre circulación o transferencia de propiedad del vehículo, así mismo. También garantiza EL VENDEDOR, que el vehículo vendido, fue adquirido lícitamente, y que no proviene de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, en la Ley 793 de 2002, o en cualquier norma que la modifica o adicione. PARAGRAFO: Cuando de manera unilateral la entidad del Estado correspondiente realice la reliquidación de un impuesto anterior y EL VENDEDOR sea el sujeto pasivo de la obligación tributaria sin importar la vigencia, se obliga a solventar la situación y/o en el caso que corresponda realizará el pago de la misma, este contrato presta mérito ejecutivo para hacer exigible la obligación.

QUINTA- INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE CAMBIO DE PROPIETARIO: EL COMPRADOR se obligará a realizar las gestiones de inscripción o registro de cambio de propietario del vehículo, ante el organismo de tránsito correspondiente, con cargo al VENDEDOR. PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR del vehículo usado, firmará a favor de EL COMPRADOR, el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor, del Ministerio de Transporte o autoridad de tránsito competente, para efectos de la inscripción y registro del nuevo propietario del vehículo. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL VENDEDOR exime de toda responsabilidad civil, penal, administrativa a EL COMPRADOR en el evento de que se presenten circunstancias que impidan o retrasen el registro de la titularidad del vehículo a nombre de EL COMPRADOR.

SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL VENDEDOR: Hasta el momento de la firma de los documentos necesarios para el registro de cambio de propietario del vehículo a nombre de EL COMPRADOR, que deba hacerse ante las autoridades de tránsito, son de cargo de EL VENDEDOR, el pago de multas, sanciones, comparendos e impuestos que afecten o graven al vehículo.

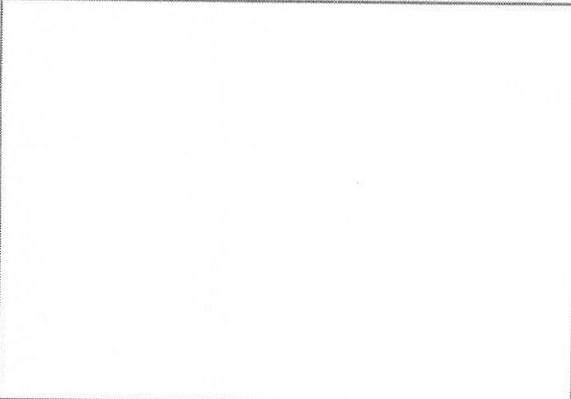
2

COMPRA VENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR USADO - COMPRADOR EXTERNO

SEPTIMA - GASTOS: Los gastos de registro de cambio de propietario ante las autoridades de tránsito son de cuenta exclusiva de EL VENDEDOR, lo mismo que los gastos que demanden el presente contrato de compraventa.

CLAUSULA OCTAVA - CLAUSULA PENAL: En el evento que EL VENDEDOR, incumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en este contrato, pagará a LA COMPRADORA, a título de cláusula penal, una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del vehículo usado, descrito en la cláusula segunda de éste contrato, exigible por el simple retardo o incumplimiento, sin que por el pago de la pena se entienda extinguida la obligación principal, y sin perjuicio del cobro de la indemnización de perjuicios a que haya lugar. La Parte cumplida podrá descontar y tomar directamente este valor de cualquier suma que le adeude la otra en razón del presente o de cualquier otro Contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del incumplimiento,

En constancia de aceptación firman las partes dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, 21 de octubre de 2021 D.C., el día

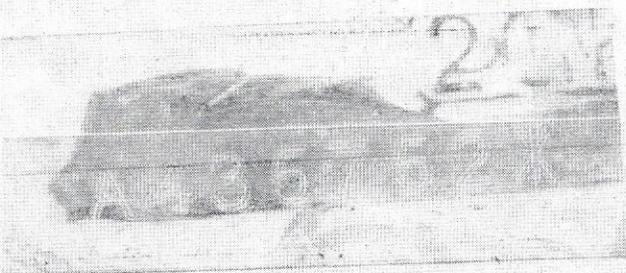
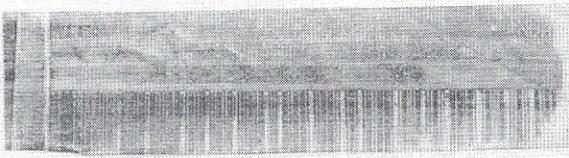


EL VENDEDOR

[Handwritten signature]

NOMBRE: Miguel Angel Cruz Alarcon
DOCUMENTO N° 1032467716
DIRECCION: Carrera 20 # 185 - 58
TELEFONO: 311 217 27 14

JTEES41AX82082412



Bogotá D.C.,

Thursday, October 21, 2021

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA

REF.: CONTRATO DE MANDATO GENERAL

Yo, CRUZ ALARCON MIGUEL ANGEL

mayor de edad y vecino de la ciudad de BOGOTA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°: 1032467716, expedida en _____ actuando en calidad de **MANDANTE**

confiero **MANDATO GENERAL** al señor (a) [Handwritten Signature]

mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 101542424 de CA

*Certificado de Radicación Coziz
Factura y manifiesto*

para que por cuenta y riesgo mio realice el trámite de _____

en esta entidad del vehículo de placas: DDL 719

Mi mandatario (a) queda facultado (a) para para **RECIBIR, RADICAR, FORMULAR RECURSO, Y/O PRESENTAR OBJECIONES A MI SOLICITUD.**

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

[Empty signature box for Mandante]

Acepto
X [Empty signature box for Mandatario]

NOMBRE: CRUZ MIGUEL ANGEL ALARCON

NOMBRE: [Handwritten Signature] 101542424

DOCUMENTO N°: 1032467716

IDENTIFICACION: CC _____



NOMBRE	2. Lm
CUIDAD	Bogotá
CODIGO	
DIA	
MES	
AÑO	
FECHA DE TRAMITE	

3. TRAMITE SOLICITADO

1 MATRICULA / REGISTRO	2 TRASPASO	3 TRANSPLAZO MATRICULA / REGISTRO	4 RADICADO MATRICULA / REGISTRO	5 CAMBIO DE COLOR	6 CAMBIO DE SERVICIO
7 REGABAR MOTOR	8 REGABAR CHASIS	9 TRANSFORMACION	10 DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11 INSCRIPC. PRENDA	12 LEVANTA. PRENDA
13 CANCELACION MATRICULA / REGISTRO	14 CAMBIO DE PLACAS	15 DUPLICADO DE PLACAS	16 REMATRICULA	17 CAMBIO DE CARROCERIA	18 OTROS

4. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOQUETA	OTRO

21. DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
Pardo	Rodriguez	Nicar Manuel				
C.C. NIT	N.N. PASAPORTE	C. EXTRANJ. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	
N	X	P	E	T	U	D
DIRECCION	CUIDAD	TELEFONO				
		792272024				

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
Gioz	Alfonso	Miguel Angel				
C.C. NIT	N.N. PASAPORTE	C. EXTRANJ. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO	
N	X	P	E	T	U	D
					1032467716	

5. MARCA: Toyota

6. LINEA: Highlander

8. COLORES: Plata

11. CAPACIDAD Kg/Psj: 835

12. BLINDAJE SI NO

13. DESMONTE BLIND. SI NO

7. COMBUSTIB: GASOLINA

DIESEL	GAS	MIXTO	ELECTR
2	3	4	5

9. MODELO: 2008

15. CARROCERIA: Cabinedo

16. IDENTIFICACION INT: No. DE MOTOR: A435252

No. DE CHASIS: JTE654MAX82082412

No. DE SERIE: JTE654MAX82082412

No. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTOR: JTE654MAX82082412

17. IMPORTACION O REMATE

MANIF. O ACTA	DEC. DE IMPOR.	ACTA	ENTIDAD	LUGAR (ciudad)	CODIGO
1	2	3	4	5	6

No. DOCUMENTO	DIA	MES	AÑO

20. DATOS DE ALERTA

HURTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARCO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES

ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION.

C.C.V.-No. 1685694



CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULOS

Ciudad y Fecha: Chig, 16 de Octubre de 2018

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber:

VENDEDOR: Victor Manuel Pulido Rodriguez

COMPRADOR: Miguel Angel Cruz Alarcón

Ambos mayores de edad hemos celebrado el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** regido por las siguientes

CLAUSULAS: PRIMERA EL VENDEDOR da en VENTA REAL Y MATERIAL AL COMPRADOR un vehículo de su propiedad distinguido con las siguientes CARACTERÍSTICAS:

PLACAS No. DOL 7191 CLASE. Camper MARCA. Toyota

LINEA. Highlander MODELO. 2008 TIPO. Cabinado

COLOR (ES) Plata MOTOR No. A435752

CHASIS No. JTEES1MAX82082412 SERIE. JTEES1MAX82082412

CAPACIDAD. 8 psj SERVICIO. Particular

MATRICULADO EN: EMPRESA:

Manifiesto de Aduana N°. de Fecha:

Tarjeta de propiedad N°. a nombre de:

Seguro Obligatorio N°. Cia. Aseguradora. Venc.

Revisión Tecno-Mecánica. Empresa: Fecha:

SEGUNDA: EL PRECIO de esta venta ha sido acordado por la suma de (20'000.000)

Veinte M. Ilones de pesos mlde. valor que EL

COMPRADOR pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma. Hoy a la firma de este **CONTRATO** la cantidad de

(20'000.000)

representado en: efectivo

y el saldo a cargo del **COMPRADOR** por la suma de ()

En la siguiente forma:

como cancelación total del vehículo materia del **PRESENTE CONTRATO**, **TERCERA: EL VENDEDOR** se compromete hacer entrega del vehículo a paz y salvo **POR TODO CONCEPTO** como: Embargos, multas, expedientes, partes, impuestos, reservas del dominio y en fin, Libre de todo gravamen que pudiese resultar a cargo

41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75

dominio del vehículo hasta el momento en que se cancele en su totalidad el saldo estipulado de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio. **SEXTA: LOS CONTRATANTES** de común acuerdo fijan una cláusula Penal por valor de (\$)).
para el que incumpla en todo o en parte alguna de las cláusulas estipuladas en el presente **DOCUMENTO. SÉPTIMA:** Los gastos ocasionados para la legalización de los documentos con motivo de esta **COMPRAVENTA** serán cubiertos Así:

leído y aprobado por las partes ante testigos hábiles firmamos en *Chia*
a los *16* días del mes de *Octubre* del año *2018*

CLAUSULAS ADICIONALES

VENDEDOR

COMPRADOR

C.C. No.

C.C. No.

ESPACIO PARA IMPRONTAS MOTOR, SERIE, CHASIS



JTEES41AX82082412

7

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber Victor Manuel Pulido Rodriguez mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con documento (C.C.), (C.E.), (NIT) (OTRO) 71.271.604 quien para efectos del presente contrato de denominara EL MANDANTE y de otra Mauricio Garcia Rico también mayor de edad, vecino de esta ciudad quien para efectos del presente contrato de denominara EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el presente mandato de contrato dando cumplimiento a la resolución N° 12379 expedida por el Ministerio de Transporte (ART.) 5, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia en concordancia con el artículo 2149 del C.C, conforme a las siguiente clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL MANDATARIO por cuenta y riesgo del MANDANTE quedara facultado para solicitar, realizar y retirar el trámite de Traspaso del automotor de propiedad del MANDANTE, automotor identificado con placas DDL 719 ante el organismo de transito de Bogotá.

En consecuencia a lo anterior EL MANDATARIO queda facultado para realizar todas las gestiones propias de este mandato y en especial para presentar, notificar, recibir, impugnar, transigir, desistir, reasumir, pedir, conciliar o asumir obligaciones en nombre del MANDANTE.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL MANDANTE

EL MANDANTE declara que la información contenida en los documentos que se anexan a la solicitud del trámite es veraz y autentica, razón por la que se hace responsable antes la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan tener.

MANDANTE:



FIRMA Victor Manuel Pulido R
C.C. 71.271.604

MANDATARIO:



FIRMA
C.C.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL
DE TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

FORMULARIO CO NACIONAL
 No. 2624225-09-11001

ORGANISMO DE TRANSITO
 NOMBRE: Bogota
 CIUDAD: Bogota
 CODIGO: 0909

CODIGO
 0909

PLACA ②
 LETRAS: DDL
 NUMEROS: 719

TRAMITE SOLICITADO ③

<input checked="" type="checkbox"/>	REGISTRO INICIAL	2	TRASPASO	3	TRASLADO CUENTA	4	PADRIDADO CUENTA	5	CAMBIO DE COLOR	6	CAMBIO DE SERVICIO
<input type="checkbox"/>	CAMBIO DE EMPRESA	7	REGISTRAR MOTOR	8	REGISTRAR CHASIS	9	TRANS. FORMACION	10	REAFORO	11	DUPLICADO LICENCIA TRANSITO
<input type="checkbox"/>	INSCRIB. ALERTEA	13	LEVANTA ALERTEA	14	INSTRUCCION REGISTRADO	15	CAMBIO DE PLACAS	16	OTRO	17	

DATOS DEL PROPIETARIO ⑩

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES	
Rodrigo		Rodriguez		Victor Manuel	
GEOLIA	NIT	C. EXTRAJ.	E. IDENTIFIC.	Nº DOCUMENTO	TELEFONO
X	2	3	79271604		

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES

1	2	3	4	CUIDAD	TELEFONO

FIRMA DEL NUEVO PROPIETARIO

NUEVA LICENCIA DE TRANSITO O TRASLADO ⑩					
INICIAL	NUEVA	INICIAL	CODIGO	NUEVA	CODIGO
1	2	3	4	5	6

DATOS DE ALERTEA ⑪

HJPTO	LIM. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE
1	2	3	4	5

COMPANIA ASEGURADORA ⑫

CODIGO	Nº DE POLIZA	VENCIMIENTO	
1	2	DIA	MES AÑO

NOTA: FAVOR COLOCAR IMPRONTAS AL RESPALDO
 DEBIDA A LA ESCASEZ DE MATERIAL SE ENTREGA SEGUNDA COPIA

CLASE DE VEHICULO ④

AUTOMOVIL	CAMPERO	CARRICOLETA	MICRO	BUSETA	BUS	CAMION	VOLICOLETA	T. CAMION	MOTOCICL.	MAQ. AGRIC.	MAQ. IND.	OTRO
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13

MARCA ⑤ TOYOTA
LINEA ⑥ HIGHLANDER
COLORES ⑨ PLATA
MODELO ⑦ 2008
COMBUSTIBLE ⑧ GASOLINA

TIPO DE CARROCERIA ⑪

COUPE	SEDAN	CONVERTIBLE	CABINADO	CARPADO	STAT WAGON
1	2	3	4	5	6

TIPO PARA MOTOCICLETA Y MAQ. AGRICOLA E IND. ⑬

TURISMO	CROSS	TROCILO	MOTOCICLO	MOTOCICLO BULLDOZER	MOTOCICLO CROSS
1	2	3	4	5	6

ESPECIFICACIONES ⑭

PASAJEROS		TORNELAS		ANCHURA		ALTURA		LONGITUD		DIST. EJES		VOLAD. POSTER.		NO. PUERTAS		NO. EJES		NO. CILIND.		CUBICAJE		POTENCIA		FECHA	
1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13	
8		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11		12		13	

TIPO DE SERVICIO ⑯

OFICIAL	PUBLICO	PARTICULAR	OTRO
1	2	3	4

EMPRESA VINCULADORA ⑰

OBSERVACIONES ⑱

EL DIRECTOR, INSPECTOR O SU DELEGADO DEL ORGANISMO DE TRANSITO, CERTIFICA QUE ESTA INFORMACION ES UNA FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REGISAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA Y QUE SU TRAMITE FUE DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

NOMBRE FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE
 SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

CARPETA VEHICULO

VENDEDOR Y/O PROPIETARIO

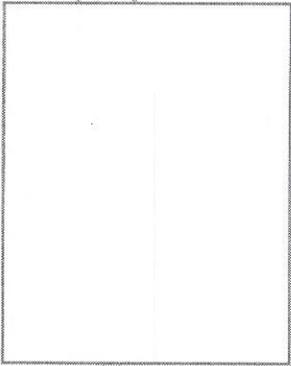
APELLIDOS

NOMBRES

PULIDO RODRIGUEZ

NICTOR HARVEY

ESPACIO PARA AUTENTICAR LA FIRMA



1.604

COMPRADOR

APELLIDOS

ESPACIO PARA AUTENTICAR LA FIRMA

10

IMPRESIONES DEL CHASIS O SERIAL

17EEESA1AX82082412

IMPRESIONES DEL MOTOR O SERIE

AM967

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIAN
 Declaración de Importación
 Privada
 500

Año: **2009**
 Espacio reservado para la DIAN (puede ser diligenciado este formulario por el importador)
 4. Número de formulario: **032009000701479-0**

5. Número de identificación Tributaria (NIT): **79271604**
 13. Dirección: **CL 82 116 30 BL 2 AP 305**
 15. Teléfono: **2281988**
 16. Cód. Admón: **03**
 17. Cód. Dpto: **11**
 17. Cód. Ciudad Municipio: **001**

24. Número de identificación Tributaria (NIT): **860061308**
 25. DV: **4**
 26. Razón social del declarante autorizado: **AGENCIA DE ADUANAS PASAR LTDA NIVEL 1**
 27. Tipo usuario: **26**
 28. Cód. usuario: **0108**
 29. Número documento de identificación: **35325316**
 30. Apellidos y nombres: **MORA MORA MARTHA JUDITH**

31. Clase importador: **02**
 32. Tipo declaración: **Inicial**
 33. Cod.: **1**
 34. No Formulario Anterior: **XXXXXXXXXXXXXX**
 35. Año - Mes - Día: **XXXX - XX - XX**
 36. Cod. Admón: **XX**
 37. Declaración de Importación No.: **XXXXXXXXXXXXXX**
 38. Año - Mes - Día: **XXXX - XX - XX**
 39. Cod. Admón: **XX**
 40. Cod. lugar ingreso de las mercancías: **BOG**
 41. Cod. Depósito: **13907**
 42. Manifiesto de carga No.: **032009000025134**
 43. Año - Mes - Día: **2009 - 08 - 13**
 44. Documento de transporte No.: **EGLV400941667664**
 45. Año - Mes - Día: **2009 - 07 - 28**

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior: **KOONS TYSONS TOYOTA**
 47. Ciudad: **VIENNA**
 48. Cód. País Exportador: **249**
 49. Dirección exportador o proveedor en el exterior: **8610 LEESBURG PIKE VIENNA VA 22182**
 50. E-mail: **703 790 8924**

51. No. de factura: **414934**
 52. Año - Mes - Día: **2009 - 02 - 03**
 53. Cod. país procedencia: **249**
 54. Cod. Modo Transporte: **6**
 55. Código de mercancía: **883**
 56. Cod. Dpto: **11**
 57. Empresa transportadora: **LINEAS TECNICAS DE CARGAMENTOS S.A LITECAR S.**
 58. Tasa de cambio \$ cvs: **2.029,76**
 59. Subpartida arancelaria: **8703241000**
 60. Cod. Complementario: **XX**
 61. Cod. Suplementario: **XX**
 62. Cod. Unidad: **E220**
 63. No. cuotas o meses: **XXXX**
 64. Valor cuota USD: **XXXX**
 65. Periodicidad del pago de cuota: **XX**
 66. Cod. país de origen: **398**
 67. Cod. Acuerdo: **XXX**

68. Forma de pago de la importación: **99**
 69. Tipo de importación: **99**
 70. Cod. país compra: **249**
 71. Peso bruto kg: **1.964,00**
 72. Peso neto kg: **994,00**
 73. Código embalaje: **PK**
 74. No. bultos: **1**
 75. Unidades: **1**
 76. Cod. link (link comercial): **1**
 77. Cantidad docm: **1,00**

78. Valor FOB USD	79. Valor fletes USD	80. Valor Seguros USD	81. Valor Otros gastos USD	82. Sumatorio de fletes, seguros y otros gastos USD	83. Ajuste valor USD	84. Valor aduana USD	85. Código registro o licencia	86. Número de licencia	87. Cod. oficina	88. Año	89. Programa No	90. Cod Interno del Producto
22.559,13	542,12	112,80	0,00	654,92	0,00	23.214,05	L	20496858	3	2009	XXXXXXXXXX	0

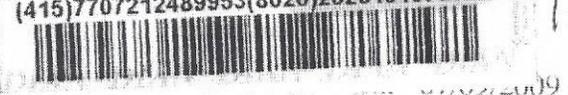
Concepto	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Impuesto	0,00	0,00	0,00	0,00
V.A.	47.118,718	9.424,000	9.424,000	0,00
Salvaguardia	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos Compensatorios	0,00	0,00	0,00	0,00
Derechos Antidumping	0,00	0,00	0,00	0,00
Sanción	0,00	0,00	0,00	0,00
Rescate	0,00	0,00	0,00	0,00
Total		9.424,000		0,00

91. Descripción de las mercancías: No incluye la descripción de las mercancías a importar con la realizada en el formulario de aduanas en la subpartida arancelaria... (incluye reglas, aranceles y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo)
 IMPORTACION REALIZADA POR FUNCIONARIO DIPLOMATICO COLOMBIANO QUE REGRESA AL PAIS DESPUES DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL EXTERIOR SEGUN DTH NO. 02304 DE JULIO 16 DE 2009 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES BAJO EL AMPARO DE LOS DECRETOS 2148/93 Y 379/93. VEHICULO USADO: CAMPERO MARCA TOYOTA, MODELO Y/O REF HIGHLANDER, NUMERO DEL VIN: JTERS41AX92082412. TIPO SEDAN, CLAS CAMPERO, TIPO CAPOTA: METALICA, NUMERO DE PUERTAS: 4, AÑO DEL MODELO: 2008, AÑO DE FABRICACION 2008, NUMERO DE PASAJEROS: 8, TIPO DE DIRECCION: HIDRAULICA, MOTOR: NUMERO DE SERIAL: A435752, COMBUSTIBLE: A GASOLINA, CILINDRAJE: 3300CC, NUMERO DE CILINDROS: 6, DISPOSICION: EN V, POTENCIA: 270HP, CAJA: AUTOMATICA, NUMERO DE VELOCIDADES: 5, BAJO: INCORPORADO, TRAC (continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: **0**
 128. Recibo oficial de pago anterior No.: **XXXXXXXXXXXXXX**
 129. Fecha: **XXXX XX XX**
 130. Espacio reservado DIAN - Aduana aduanera
 131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores
 132. No. Aceptación declaración: **032009000701479**
 133. Fecha: **2009 09 07**

134. Fecha: **2009-09-08**
 Firma funcionario responsable: **[Firma]**
 135. Nombre: **VICTOR MANUEL WILCO S.**
 136. C.C. No.: **78.677.091**

97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha de recepción de la declaración):
Banco de Occidente
OF AVENIDA EL DORADO
4 07 SET 2009 4
RECIBO DE PAGO
 980. Pago Total \$ **9,424,000**
Banco de Occidente
23371597 1
(415)7707212489953(8020)23231018701589



Bogotá, D.C., Septiembre 8/09.

Señores:
SIM
Servicios Integrales para la Movilidad

Yo, VICTOR MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, con documento de identificación C.C. C.E. Otro número 79271604 expedida en BOGOTÁ, en mi condición de propietario del vehículo de placas _____, con el fin de que el consorcio SIM de curso a mi solicitud de MATRÍCULA manifiesto que dicho vehículo se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Igualmente declaro que la información contenida en los documentos que anexo a la solicitud de trámite es veraz y auténtica, y me hago responsable ante la autoridad competente de cualquier irregularidad que los mismos puedan contener.

Atte.



Huella propietario

Identificación nro. 79'271.604

He autorizado a Carlos Arturo Peña Ariza, con documento de identificación C.C. C.E. Otro número 4272518 expedido en BOGOTÁ, para entregar la presente solicitud y retirar el respectivo trámite.

Atte

Propietario

autorizado



Huella autorizado

Identificación nro. 79'271.604

Identificación nro

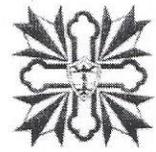
AGENCIA DE ADUANAS PASAR LTDA NIVEL 1 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL Y FUE EMITIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CON EL NO. 02304 AL SEÑOR CORONEL VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON C.C. 79.271.604 DE BOGOTA, PARA EL CARRO TOYOTA HIGHLANDER CON VIN JTEES41AX82082412.

PASAR
AGENCIA DE ADUANAS
PASAR LTDA. NIVEL 1
CODIGO 108

JTEES41AX82082412

41357321

AGENCIA DE ADUANAS PASAR LTDA NIVEL 1
BOGOTÁ - COLOMBIA



DTH No. 02304

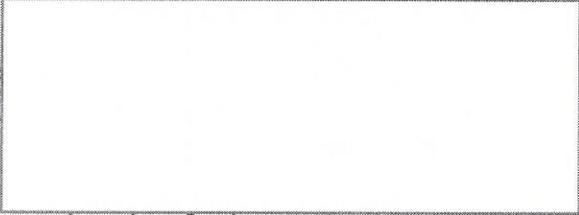
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en cumplimiento de los Decretos 2148 del 13 de septiembre de 1991 y 379 del 25 de febrero de 1993 por medio de los cuales se dictan normas para la importación de vehículos automóviles, equipaje y menaje de los funcionarios diplomáticos colombianos que regresan al país al término de su misión.

CERTIFICA:

Que el señor **VICTOR MANUEL PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.271.604 expedida en Bogotá, fue destinado para que desempeñará las funciones de Asesor Militar de la Misión Permanente de Colombia ante la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington, D.C., (Estados Unidos de América), desde el 14 de julio de 2008 hasta el 13 de julio de 2009, según certificación expedida por el Coronel Jorge Horacio Romero Pinzón, Director de Personal del Ejército Nacional (Ej).

De acuerdo con las citadas normas, el cargo anterior tiene un cupo para importar un vehículo hasta por un valor FOB de: **TRÉINTA Y TRES MIL DOLARES (US\$ 33.000,00) ESTADOUNIDENSES**. Previo al lleno de los requisitos legalmente exigidos para tal efecto.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de JULIO de 2009


OVIDIO HELI GONZALEZ
Coordinador de Nomina y Prestaciones

DOCUMENTOS AUTORIZADOS
PARA REENTRADA EN JIM

sup

15

Bogotá D.C., Thursday, October 21, 2021

Señores:

SECRETARIA DE TRANSITO DE BOGOTA

REF.: CONTRATO DE MANDATO GENERAL

Yo, CRUZ ALARCON MIGUEL ANGEL

mayor de edad y vecino de la ciudad de BOGOTA identificado(a) con cedula de ciudadanía N°: 1032467716, expedida en _____ actuando en calidad de **MANDANTE**

confiero **MANDATO GENERAL** al señor (a) [Signature] mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 101542245 de DA

para que por cuenta y riesgo mio realice el trámite de Traspaso

en esta entidad del vehículo de placas: DDL 719

Mi mandatario (a) queda facultado (a) para para **RECIBIR, RADICAR, FORMULAR RECURSO, Y/O PRESENTAR OBJECIONES A MI SOLICITUD.**

EL MANDANTE

EL MANDATARIO

Acepto

[Empty signature box for the mandatary]

NOMBRE: CRUZ MIGUEL ANGEL ALARCON

NOMBRE: [Signature]

DOCUMENTO N°: 1032467716

IDENTIFICACION: CC _____